Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ciénaga- Magdalena

TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO

RADICACION No. 2020-00016
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO: URMEDICAS VIP LTDA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

La suscrita secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 101 y 370 del Código General del Proceso, se realiza traslado de las excepciones de mérito presentadas por URMEDICAS VIP LTDA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como demandado y llamado en garantía, por el término de cinco (5) días.

Los escritos que contienen a las excepciones de mérito, se mantiene en secretaría desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. del día de diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), y el término del traslado corre desde las 8:00 a.m. del Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) hasta las 5:00 p.m. del Veinticinco (25) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022).

YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA*
Secretaria

*No se utiliza la firma electrónica por problemas en la página de la Rama Judicial.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

PROCESO GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAMBRANO Y OTROS CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTRO Rad. 47189-31-03-002-2020-00016-00 CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA

N

notificaciones@chacinabogados.com
Mar 1/03/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga
CC: notificacionesnavarralawyer@gmail.com; urmedicasvipltda <urmedicasvipltda@hotmail.com>; njudiciales@mapf

Contestación reforma de... 311 KB | em_k_rpt_autos_csg1_20... 67 KB

4 archivos adjuntos (667 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
E. S. D.

Ref. Rad. **47189-31-03-002-2020-00016**
Proceso: **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros**
Demandado: **Urmedicas Vip Ltda y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

Asunto: Contestación de reforma de la demanda con Excepciones de Merito.

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Santa Marta, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado Especial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de calidades conocidas al interior de presente proceso, me permito manifestarle que CONTESTO LA DEMANDA que dentro del proceso de la referencia por la vía verbal declarativa le ha formulado a ésta, en su despacho, el señor Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros.

Se adjunta:

- Contestación de la reforma de la demanda.
- Póliza y Condicionado aplicable a la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

D.S.

CHACIN
NOTIFICACIONES CHACIN ABOGADOS
E-mail: notificaciones@chacinabogados.com
Santa Marta:
Calle 23 No. 4 - 27, Of. 705 Edif. Centro Ejecutivo
(5) 4210015
WWW.CHACINABOGADOS.COM

AVISO LEGAL: JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & ABOGADOS S.A.S Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & ABOGADOS S.A.S no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & ABOGADOS S.A.S o de sus Directivos.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
E. S. D.

Ref. Rad. **47189-31-03-002-2020-00016**
Proceso: **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros**
Demandado: **Urmedicas Vip Ltda y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

Asunto: Contestación de reforma de la demanda con Excepciones de Merito.

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Santa Marta, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado Especial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de calidades conocidas al interior de presente proceso, me permito manifestarle que CONTESTO LA DEMANDA que dentro del proceso de la referencia por la vía verbal declarativa le ha formulado a ésta, en su despacho, el señor Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64, 66, y 96 del Código General del Proceso, procedo de la siguiente forma:

❖ SOBRE LA DEMANDA

I. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos los contesto en el orden en que fueron presentados, así:

AL HECHO PRIMERO: Por contener varias afirmaciones, nos pronunciamos frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

Con respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se afirma ocurrió el accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.), es de manifestar que ello no nos consta teniendo en cuenta que mi representada es

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

una compañía aseguradora, que dicho sea de paso no tuvo participación o injerencia en la ocurrencia del hecho, de modo que por tratarse de hecho ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se aporte al proceso.

Por otro lado, es cierto en cuanto a la celebración y existencia de una póliza de seguros que fuera tomada para amparar a dicho vehículo. En tal sentido, se debe anotar que en consideración a que el tomador y asegurado URMEDICAS VIP LTDA, presentó una solicitud de seguro, se expidió la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213, amparándose con tal al vehículo antes referido, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos en el contrato de seguro suscrito, bajo las limitaciones y exclusiones consagradas en el mismo.

Ahora bien, respecto a los reproches del apoderado de la parte demandante sobre la falta al deber objetivo de cuidado en que a su juicio incurrió el conductor del vehículo asegurado, y que, según su criterio, tal omisión fue la causa determinante del accidente, es de señalar, que consideramos que son apreciaciones subjetivas de la parte actora, y en todo caso, lo que afirma lo debe probar.

AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de la parte actora y juicios de valor.

AL HECHO TERCERO: No nos consta. Por tratarse de hecho ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se aporte al proceso. Que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, sino un elemento más de juicio que deberá ser objeto de debate probatorio, que por sí mismo no demuestra nada, el cual en todo caso deberá ser valorado por el funcionario judicial, al igual que cualquier otra prueba, de manera conjunta con los demás elementos que probatorio, a la luz de la sana crítica y las reglas de la experiencia, conforme a lo instituido en el artículo 176 del C.G.P., y artículos concordantes.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho relacionado con la Litis, sino que se trata de unos actos jurídicos unilaterales en virtud de los cuales se otorgan facultades de representación judicial al interior del presente proceso. En todo caso nos atendremos a la prueba idónea que se aporte al proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, y en tal sentido nos atendremos a la prueba idónea que se aporte al proceso.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues no se estructuran los presupuestos legales sustanciales necesarios para deducir las consecuencias jurídicas y patrimoniales pretendidas por la parte actora, como se pondrá de presente en las excepciones de fondo propuestas.

Me opongo particularmente a ellas así:

A LA PRIMERA: Me opongo. Mi representada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** no puede ser condenada al pago de manera solidaria de los daños y perjuicios alegados por la parte demandante, por no existir fundamentos jurídicos para ello. Téngase en cuenta que las obligaciones de mi representada en calidad de asegurador, devienen de un contrato de seguro, y no participó en los hechos, ni ejerció guarda material o jurídica sobre la actividad peligrosa ejercida a través del supuesto vehículo siniestrado, lo cual desvirtúa la solidaridad pretendida en el pago de una hipotética condena.

En todo caso, el extremo demandado no es patrimonialmente del pago de los perjuicios alegados, al no resultarle jurídicamente imputables al asegurado.

A LA SEGUNDA: Me opongo como quiera que el daño y los perjuicios que la parte actora reclama, no les atribuible al extremo demandado, y en tal sentido, mi representada no tiene la obligación legal de indemnizar ningún concepto.

A LA TERCERA: Me opongo. Mi representada no puede ser condenada al pago de manera solidaria de los daños y perjuicios alegados por la parte demandante, por no existir fundamentos jurídicos para ello. Téngase en cuenta que las obligaciones de mi representada en calidad de asegurador, devienen de un contrato de seguro, y no participó en los hechos, ni ejerció guarda material o jurídica sobre la actividad peligrosa ejercida a través del supuesto vehículo siniestrado, lo cual desvirtúa la solidaridad pretendida en el pago de una hipotética condena. En todo caso, el extremo demandado no es patrimonialmente del pago de los perjuicios alegados, al no resultarle jurídicamente imputables al asegurado.

A LA CUARTA: Me opongo. Como quiera que el extremo demandado no tiene obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios alegados, y lo anterior es motivo suficiente para desestimar la pretensión de pago de costas.

En vista a lo antes anotado, rechazo la reclamación de perjuicios, y niego que exista la requerida y necesaria certeza del daño que los demandantes manifiestan haber sufrido.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

III. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Niego el derecho invocado por el demandante y que las normas invocadas tengan la facultad de reconocer obligaciones a su favor.

IV. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Respecto de las pruebas documentales aportadas por las demandantes solicito al despacho abstenerse de admitirlas y autorizar su incorporación, y en consecuencia no le dé la calidad pretendida por el actor en caso de no ajustarse a las disposiciones establecidas en los artículos 243 a 274 del Código General del Proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN

En primer lugar, fundamento esta contestación en los principios y postulados de la Constitución Política de Colombia, en segundo lugar, en las normas establecidas en el Código de General del Proceso, en sus artículos 60 a 64, 96, 100, y concordantes, en las normas del Código Civil relativas al estudio de la responsabilidad civil, la ley 769 de 2.002 así como las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en los art. 1036 y siguientes del Código de Comercio en lo relativo al contrato de seguros, en la doctrina y la jurisprudencia aplicable al caso en concreto.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** me opongo a las peticiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamentos tanto fácticos como jurídicos, niego que tengan el derecho que invocan y que exista obligación legal de indemnizar del extremo demandado, en consecuencia, solicito que esta sea absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y que se impongan las costas del proceso a las demandantes. Hasta esta etapa procesal, se puede afirmar que del acervo probatorio aportado al proceso que no existe prueba idónea o conducente que permita establecer lo realmente acaecido, siendo inexorable que se acrediten dentro del proceso las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente o hecho dañoso, primeramente, para luego, con sujeción a los criterios de imputación legal definir si los daños y perjuicios deprecados le son atribuibles al extremo demandado por cuenta de un hecho suyo, y establecer si le asiste el deber de indemnizar, o si por el contrario, no pesa sobre ellos tale deber.

poder establecer responsabilidades frente a los perjuicios deprecados, definir si se configura

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

Si bien la parte actora afirma que fue la negligencia del conductor del vehículo asegurado la causa determinante del accidente ocurrido, no obstante lo anterior, encontramos que de los elementos de juicio aportados hasta esta etapa procesal, no existe la certeza que permita concluir el daño alegado le es atribuible al extremo demandado por cuenta de una omisión o hecho culposo del conductor del vehículo asegurado que genere a los demandados la obligación de indemnizar.

No existe prueba conducente, que sin equívocos acredite que el daño cuyo perjuicio se reclama mediante esta acción, haya tenido génesis en una omisión por parte del conductor del vehículo asegurado, mucho menos que la actividad desarrollada por este sea la causa activa del daño y por la cual deba responder patrimonialmente el extremo demandado respecto al hecho producto del cual perdió la vida el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.).

Como se probará a lo largo del proceso, en este caso incidió un factor de mayor transcendencia y relevancia jurídica, como ello es, el hecho de un tercero, circunstancias que de antemano advertimos, fue la causa exclusiva del evento dañoso.

VII. OPOSICIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** me opongo a las declaraciones y condenas como también a la estimación de los perjuicios formulados en la demanda, por carecer de fundamentos tanto fácticos como jurídicos, niego que tengan el derecho que invocan y que exista obligación legal de indemnizar a cargo de ninguno de los demandados; en consecuencia, solicito que sean absueltos totalmente y se sirva absolver de toda obligación de indemnizar a mi mandante y que se impongan las costas del proceso a la parte demandante.

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. CAUSA EXTRAÑA

Propongo como excepción **LA CAUSA EXTRAÑA**, que exonera de responsabilidad a los demandados, a quienes dentro del presente proceso se demandan como responsables de los supuestos perjuicios causados a la parte demandante con ocasión al fallecimiento del señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.). quien perdió la vida como consecuencia de un accidente de tránsito.

Esta excepción se propone teniendo en cuenta que el daño que aquí se reclama debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del conductor del vehículo

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

asegurado, por ser este hecho ajeno al mismo, por no haberse producido por el normal desarrollo de su actividad.

En el caso objeto de estudio, el extremo demandado no está obligada a responder, teniendo en cuenta que, el daño que dice haber padecido la parte demandante, no puede imputarse al ejercicio de la actividad ejecutada por medio del vehículo asegurado de placas HAW-093, el cual era conducido por el señor Carlos Andrés Luque Linares, demandado también en este proceso.

Finalmente, de lectura de la demanda y de las pruebas aportadas al proceso podemos hacer consistir la causa extraña a la que he hecho referencia en la siguiente especie o clase:

a) Hecho de un tercero

Consiste esta excepción en el hecho de que se logre demostrar en el proceso la posible conducta activa u omisiva de un tercero en los acontecimientos, que hubiesen provocado los daños que dice la parte demandante haber sufrido, hecho en todo caso, ajeno, imprevisible e irresistible para el conductor del vehículo asegurado, pero en cambio sí en la esfera del tercero.

En el transcurso del proceso se demostrará que los daños materiales e inmateriales que reclama la parte actora con ocasión consecuencia de la pérdida de su ser querido como consecuencia del accidente de tránsito de marras, obedeció a la imprudencia, falta de precaución y cuidado de un tercero.

Lo anterior se afirma con sustento en varias de las pruebas documentales obrantes al proceso, en las que se alude a que el conductor de la ambulancia en la que se desplazaba la víctima, pierde el control de la ambulancia ya que otro vehículo invade su carril y lo obliga a salirse de la vía.

Y sobre tal base, de ser acreditado que el tercero participó en la realización del daño, y que su actuación fue determinante, ello permitiría concluir que en caso de existir responsabilidad por los hechos que se discuten a través del presente proceso, es este tercero quien debe responder y no ninguna otra persona natural o jurídica como pretende la parte demandante en este asunto.

2. AUSENCIA Y RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Hago consistir esta excepción bajo el entendido que, para demostrar la existencia del nexo causal, es necesario probar el vínculo entre el hecho dañoso y la conducta o actividad del demandado- es decir, la relación de causa efecto entre el hecho que se le imputa a la conductor y propietario de la ambulancia, y el daño que dicen las demandantes haber padecido.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

De otra manera, *para que surja la obligación de reparar un daño es preciso que entre este y la culpa exista un vínculo que permita afirmar que el primero es efecto de la segunda. En otras palabras, que la culpa haya causado el perjuicio*[1].

"La relación de causalidad o nexo causal consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo"[2]

Debemos reiterar de mano de la doctrina[3] lo siguiente:

> *".. Frente a la comprobación de un daño, el jurista debe desandar los acontecimientos que han conducido al resultado dañoso, analizando o descubriendo cuál de todas las condiciones previas alcanza el grado de verdadera causa jurídica…. La causa del daño es solo aquella condición que normalmente resulta apta para producir el resultado. Solamente es causa idónea la que, haciendo un juicio de probabilidad, normalmente, según la experiencia de la vida, produce u ocasiona el resultado daño que debe atribuirse al hecho. Las demás son mera condiciones, factores o antecedentes…"*

A fin de determinar el nexo de causalidad es necesario acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil.

Planteo esta excepción por cuanto el presunto nexo causal al que hacen referencia los demandantes en el libelo incoatorio, entre los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes y el supuesto hecho culposo del conductor del vehículo de placas SNR-389, por el cual atribuyen responsabilidad a los demandados, es **inexistente** dentro del proceso, puesto que probatoriamente se acreditará una circunstancia eximente de responsabilidad por rompimiento del nexo causal.

> *"Analizadas en abstracto las circunstancias en que se produjo un daño, se determina en concreto cuál o cuáles de ellas, según el normal devenir de las cosas, fueron causa eficiente de daño, descartando aquellas que solo favorecieron la producción del resultado o que eliminaron un obstáculo para el mismo, denominadas, en el lenguaje de PIRSON ET DE VILLÉ, citado JORGE PEIRANO FACIO, con el nombre de condiciones u ocasiones". (Responsabilidad extracontractual, 3ª ed., p. 425)*

---

1 Álvaro Pérez Vives. Teoría General de las Obligaciones, Segunda Edición. Volumen II parte primera – de las Fuentes de las obligaciones (Continuación), Editorial universidad Nacional de Colombia, 1957.

2 Responsabilidad Civil; Autor: Mario Fernando Parra Guzmán; edición 2010; Pág.: 156

3 Vásquez Ferreira, Roberto: Responsabilidad por daños, ediciones Depalma, Buenos aires 1993.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

En tal sentido, se demostrará que no existe conexión entre la actividad ejercida a través del vehículo asegurado, con los perjuicios sufridos por la parte actora, pues el daño es producto de un hecho con causa ajena y externa a esa actividad.

De modo que no existe a cargo de la aseguradora, la obligación de indemnizar, puesto que no existe vínculo directo entre el daño ocasionado y la conducta del conductor del vehículo asegurado.

3. EL CONTRATO DE SEGURO FIJA LIMITE INDEMNIZATORIO FRENTE A RECLAMOS DE TERCEROS

Hago consistir lo anterior en el hecho de que una demanda directa a la aseguradora no faculta al reclamante para pretender un derecho distinto, mejor o superior al del asegurado, y en tal sentido, a la víctima y/o beneficiario se le pueden hacer valer en su contra todo lo que pudiera oponerse al asegurado de acuerdo con la ley sustancial y el contrato de seguros.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 1044 del Código de Comercio, cuyo literal resulta de forzosa transcripción:

> *"ARTÍCULO 1044. <OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES>. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador."*

4. Inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por encontrarse las muertes o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado expresamente EXCLUIDOS, de conformidad con la póliza suscrita.

Hago consistir esta excepción, en primer lugar, en la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213, aportada por la parte actora; en segundo lugar, en las declaraciones contenidas en los hechos del libelo genitor; en tercer lugar, en las pruebas documentales obrantes al proceso y; finalmente, en las normas del código de comercio.

El código de Comercio preceptúa que son asegurables tanto la responsabilidad extracontractual como la contractual.

En ese sentido, el artículo 1127 del mismo código establece que "*El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el*

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

Ahora bien, se antoja conveniente traer a cita la definición de riesgo que consigna el Co. de Co:

> "*Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.*"

Por su parte, el art. 1056 ibídem señala:

> *"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."*

Sobre el particular la jurisprudencia ha reconocido que "*Las aseguradoras tienen la posibilidad de delimitar los riesgos asegurados, es decir, el contenido del contrato. La facultad que pueden ejercer a su arbitrio no radica, por tanto, en la posibilidad o no de suscribir el contrato, sino en determinar el contenido de su clausulado, es decir, en la delimitación del riesgo. De tal artículo se desprende el principio de la cobertura de riesgos estipulados, en virtud del cual la aseguradora tan solo asume aquellos que específicamente se indiquen en la póliza pertinente.*[4]"

Dicho eso, debemos destacar que el vehículo de placas HAW039, de servicio público, para el momento del siniestro a que se hace referencia en la demanda, se encontraba asegurado en virtud de póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213.

Dicha póliza tiene señalada unas coberturas muy precisas por determinados eventos o siniestros; concretamente tiene un amparo por responsabilidad civil extracontractual conforme al cual mi representada indemnizara dentro de los límites señalados en la caratula de la misma, los perjuicios que cause el asegurado y/o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

4 Sentencia T-517/06. Corte Constitucional

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

Ahora bien, tal como lo refiere la parte actora en el hecho 1 del libelo incoatorio, el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.). al momento del accidente eran ocupante (pasajeros) del vehículo de asegurado, de quien se afirma *"se desplazaba como acompañante en la ambulancia (...) puesto que el finado se desempeñaba como auxiliar de enfermería de la susodicha entidad"*.

Lo anterior igualmente se encuentra soportado en el "ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ-10", en su página 6, acápite No. 8. Correspondiente a "OBSERVACIONES", donde se lee textualmente *"PERSONA SE DESPLAZABA COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE PLACAS HAW039"*

Igualmente se puede verificar a folio 38, contentivo de FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE, de Positiva Compañía de Seguros S.A., en el acápite denominado DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE, se registra que "*el DIA 29/01/2019 CUANDO SE MOVILIZABA EN LA AMBULANCIA DE PLACA HAW-039, CUBRIENDO UN SERVICIO EN COMPAÑÍA DEL CONDUCTOR CARLOS ANDRES LUQUE, A LA ALTURA DEL KM 27 CERCA AL PEAJE DE CIENAGA SIENDO LAS 13:30 PM. APROX. UN VEHICULO INVADE EL CARRIL, CAUSANDO QUE EL CONDUCTOR PERDIERA EL CONTROL DE LA ALMBULANCIA, SALIENDOSE DEL CARRIL, LO CUAL PRODUJO LA MUERTE DEL TRABAJADOR (ENFERMERO)"*

En vista de lo anterior, fundamento esta excepción en el hecho de que las muertes o lesiones a pasajeros, o a personas ocupantes del vehículo asegurado se encuentran expresamente EXCLUIDOS del contrato de seguro.

Ello encuentra sustento en la Cláusula Segunda del condicionado general, que, en lo referente a las exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual, en su numeral 2.2.1, reza así:

> *"CLAUSULA 2 - Exclusiones*
> *2.1 Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:*
> *El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario*
> *(…)*
> ***2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias o uso comercial***
>
> *(Negrilla y cursiva por fuera del texto original)*

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

Así pues, como quiera que los hechos se subsumen en el supuesto contractual previsto en las exclusiones mencionadas, resulta claro que no hay lugar a reconocer prestación indemnizatoria a favor de los demandantes, toda vez que no cabe duda que la responsabilidad endilgada al extremo pasivo por motivo de la muerte de su ser querido, ocupante del vehículo asegurado, dicho evento en tales circunstancias se encuentra excluido de indemnización, y por tal razón, de conformidad con el contrato de seguro suscrito con mi mandante, no hay lugar a reconocer prestación indemnizatoria a favor de los demandantes.

Huelga recordar que el contrato mercantil de seguro celebrado es ley para las partes, y a través del cual se establecen unas condiciones acordadas con los tomadores del seguro, en la cuales se fijan los amparos, coberturas y condiciones para obtener los beneficios consignados en la póliza, queriendo con ello destacar que el caso particular, se demanda a mi apadrinada con fundamento a un seguro plasmado en la póliza de automóviles No. 1001118002213, a fin de obtener el pago de una de las prestaciones ahí aseguradas, sin embargo, evidentemente, la exigida (prestación) por los reclamantes no tiene su origen en la póliza suscrita ni se deriva de ésta por estar el evento expresamente excluido de indemnización; en consecuencia, no existe obligación legal o contractual de responder por los perjuicios alegados.

5. AUSENCIA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Hago consistir esta excepción, en primer lugar, en la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213, aportada por la parte actora; en segundo lugar, en las declaraciones contenidas en los hechos del libelo genitor; en tercer lugar, en las pruebas documentales obrantes al proceso y; finalmente, en las normas del código de comercio.

Tal como fue mencionado anteriormente, nuestra legislación comercial establece que son asegurables tanto la responsabilidad extracontractual como la contractual.

Dicho eso, debemos destacar que la póliza antes dicha tiene una cobertura o amparo por responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable al asegurado por el vehículo amparado cuando cause daños a terceros, principalmente; sin embargo, no ofrece una cobertura por responsabilidad civil contractual, como quiera la misma no fue contratada.

En tal medida, es conveniente traer a cita textual lo regulado en el condicionado general en el cual se estipuló lo siguiente, veamos:

> *3.1.2. Definición Responsabilidad Civil Contractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil contractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito (*) o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza,*

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Ahora bien, tal como lo refiere la parte actora en los hechos de la demanda, y como se puede comprobar en las pruebas documentales aportadas por el la parte actora, es de advertir que el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.), tenía al momento del siniestro (23 de enero de 2019) una relación laboral vigente con la demandada Urmedicas VIP Ltda, según contrato de trabajo con fecha de inicio del 15 de diciembre de 2018, suscrito ésta y aquel; y se transportaba en calidad auxiliar de enfermería en cumplimiento de su jornada de trabajo.

Así pues, no debe generar ninguna discusión el hecho de que la víctima al momento del accidente ocupaba el vehículo tipo ambulancia siniestrado en razón a que fue designada como enfermero auxiliar por parte de su empleador, para que acompañara al conductor de la ambulancia en un servicio.

De lo que emerge cristalino que dicha ambulancia, entonces, como se encuentra probado, se encontraba al servicio de la Urmedicas VIP Ltda, teniendo dicha institución la guarda material y jurídica sobre este vehículo.

En ese orden de ideas, resulta claro que al momento del siniestro en que pierde la vida la víctima, es evidente que el daño fue causado con ocasión a la ejecución del contrato laboral referido, en virtud del cual esta se obligó a realizar los servicios y actividades de acuerdo a las instrucciones y especificaciones dadas por su empleador.

Bajo tal derrotero, es dable concluir que bajo ningún concepto los perjuicios reclamados en este caso por los familiares de la víctima directa, se encuentra amparados por la póliza de la referencia, pues esta solo opera por eventos de responsabilidad civil extracontractual, y en este caso, el daño alegado tendría por fuente un presunto incumplimiento de una obligación contractual de parte del empleador, lo cual es ajeno a la cobertura por responsabilidad civil extracontractual.

Precisamente para eso existen las pólizas de responsabilidad civil contractual, verbi gratia, los vehículos de servicio público por ley están obligados a contratar pólizas de responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual.

6. FALTA DE LEGIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi representada carece de interés legítimo para conocer de la presente demanda como quiera que no tiene obligación legal o contractual alguna de responder por la responsabilidad en que haya podido incurrir el asegurado a través del conductor de la ambulancia con respecto a los hechos materia central de la Litis.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

Es apenas evidente que no existe ningún sustento jurídico que justifique arremeter a través de la presente reclamación en contra de mi representada, a fin de obtener el pago de una de las prestaciones ahí aseguradas, pues evidentemente y tal como fue mencionado en párrafos anteriores, la prestación exigida (pago de perjuicios) por los reclamantes no tiene su origen en la póliza suscrita ni se deriva de ésta por estar el evento expresamente excluido de indemnización al carecer de amparo en los términos en que ocurrió el evento; en consecuencia, no existe obligación legal o contractual de responder por los perjuicios alegados.

7. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Solicito se sirva declarar como probada la presente, de conformidad a lo pactado en el contrato de seguro y en virtud del cual la indemnización que estaría eventualmente obligada a pagar mi mandante se ve claramente limitada por riesgo acaecido y suma asegurada.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO, Y AUSENCIA DE COBERTURA.

Se presenta esta excepción, en el eventual caso de que, conforme a lo probado en el proceso de la referencia, se llegue a demostrar una causal de terminación del contrato de seguro de responsabilidad civil que se haya celebrado, y, por ende, la pérdida del asegurado a obtener la indemnización pactada en la póliza, de conformidad a la cobertura dispuesta en la misma y las sumas aseguradas.

9. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO Y COMPENSACIÓN.

En el evento de que a lo largo del proceso se prueben los hechos en que se fundamentan las anteriores excepciones, le pido al Honorable Juez se sirva declarar como probadas las mismas, todo de conformidad con el artículo 282 del C.G.P., el cual exige, que es deber del demandado, en principio, alegar la prescripción, nulidad relativa y compensación.

10. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Desde ya me permito solicitarle se sirva decretar como probada cualquier otra excepción cuyos fundamentos de hecho y derecho se acrediten en el presente proceso.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

Así mismo, y como consecuencia de los anteriores hechos alegados como excepciones, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** en el evento en que se le requiera y deba indemnizar, lo hará solo bajo las condiciones del contrato de seguro plasmado en la póliza, dando aplicación de las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

VIII. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito:
1) Declárense probadas las excepciones de mérito.
2) Absuélvase a la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** de las pretensiones incoadas por los demandantes.
3) Condénese en costas a los demandantes.

IX. PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN

Solicito a Usted, en consonancia con lo establecido en el art. 164 del Código General del Proceso, que se admitan, decreten y practiquen todas las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda siempre y se tengan como medios probatorios, además de los que Juzgado decretare de oficio y de los que la parte demandante, demandada, y terceros aportaren y pidieren en cuanto conduzcan a la verdad. Así mismo, solicito al despacho se admitan, ordenen y practiquen para probar los hechos que fundamentan la presente contestación, las siguientes pruebas, así:

Me reservo el derecho de interrogar a testigos y a las partes, como también presentar o ampliar cuestionarios formulados a terceros.

1. DOCUMENTALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al despacho dar el carácter de prueba documental y tenerla como tal, a las siguientes:

1.1. Que se aportan con la contestación:

En atención a lo indicado en el artículo 245 del C.G.P., para que el despacho dé el valor probatorio que corresponda, me permito aportar los siguientes documentos:

a) Póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213.
b) Condicionado aplicable a la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a su despacho a la parte demandante para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte sobre hechos de la demanda y del presente escrito que interesen al proceso, conforme al cuestionario que le formularé verbalmente al momento de la audiencia o por escrito que le haría llegar oportunamente a su juzgado.

3. INTERROGATORIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE URMEDICAS VIP LTDA

Cítese al Representante Legal de Urmedicas VIP Ltda para que en la oportunidad señalada por el despacho absuelva interrogatorio con fines de declaración de parte, conforme al cuestionario que le formularé verbalmente en audiencia o por escrito que le haría llegar oportunamente a su juzgado.

4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., solicito que se cite al perito que realizó la experticia pericial aportada por la parte demandante con su demanda, para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento, sea interrogado sobre la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen suscrito por él.

ANEXOS

Adjunto los documentos indicados como pruebas documentales y el certificado de existencia y representación legal de mi representada. Manifiesto al Despacho que el poder de sustitución a mi conferido, fue previamente aportado al proceso.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

LUGAR PARA NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la Calle 23 No. 4-27 Of. 705 Santa Marta.
E MAIL: notificaciones@chacinabogados.com
MI REPRESENTADA en la Carrera 14 No. 96-34 Bogotá, D.C.
E MAIL: njudiciales@mapfre.com.co

Obsecuentemente,

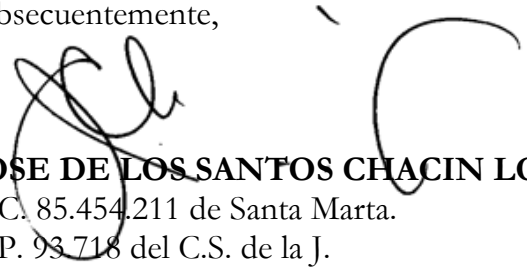

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ
C.C. 85.454.211 de Santa Marta.
T.P. 93.718 del C.S. de la J.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10

---

de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 11001310302320190063 8 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 11001310302920200010 5-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María

---

Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Pablo Andres Jackson Alvarado	C.E. No. 000000001094666
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 000000019421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 000000000729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 000000032787204
Segundo Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Tercer Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464
Persona Juridica

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

---

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental

---

o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación

judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la

misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren

---

adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar

para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20

---

de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y

---

recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17

---

de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el

reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla,

---

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado

---

con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de

---

arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e

---

interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración

---

de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio	01009225 del 1 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- Gestimap S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **
Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01082395
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01089898
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 75 # 23 B - 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01120995
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.:	01166890
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01166891
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01212541
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01218117
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01369066
Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01455344
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01481255
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 – 58
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568100
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01624273
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805866
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805874
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53B N° 24 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805881
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Barrio Normandia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01924973
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924999
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925009
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925012
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01992584
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Comercial Asturias De Ovied
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02048264
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048302
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048307
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02604972
Fecha de matrícula:	18 de agosto de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02605943
Fecha de matrícula:	20 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.:	02881892
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02882148
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 4 64 Lc 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.988.926.390.302
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:12:16
Recibo No. AA22047357
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2204735762161

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
CONDICIONES GENERALES
POLIZA DE AUTOMÓVILES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

El presente condicionado reglamenta el contrato de seguro, y establece el marco en que se desarrollará el mismo, entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el tomador.

Cualquier asunto que no se encuentre pactado, se regirá por el Código de Comercio de la República de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes.

Cláusula 1 - Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito a terceros afectados y personas ocupantes del vehículo de servicio público especial, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.

Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. Amparo básico
?? Responsabilidad Civil Extracontractual
?? Responsabilidad Civil Contractual

2. Amparos adicionales
?? Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo
?? Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo
?? Pérdida total del vehículo por Hurto
?? Pérdida parcial del vehículo por Hurto
?? Gastos de grúa, transporte y Protección del vehículo accidentado
?? Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
?? Protección Patrimonial para Daños
?? Asistencia Jurídica en proceso penal
?? Asistencia Jurídica en proceso civil
?? Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
?? Perdida de Beneficios por Pérdida Total Daños y/o Pérdida Total Hurto
?? Pérdida de Beneficios por Pérdida Parcial Daños
?? Accesorios y equipos especiales
?? Asistencia en Viaje

Cláusula 2 – Exclusiones

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:
El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado y/o conductor, a los parientes en línea directa del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil o el conductor autorizado, su padre su hijo adoptivo o su cónyuge o compañera (o) permanente. La misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de sociedad personas y de los trabajadores a su servicio.

2.1.2. La mala fe del asegurado y/o conductor o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

2.1.3.1. Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado o transite sin los premisos requeridos.

2.1.3.2. Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobre cupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía de la modificación del uso.

2.1.8. Los causados cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción o para alquiler salvo cuando se haya asegurado como de uso comercial.

2.1.9. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la Compañía haya autorizado expresamente su transporte.

2.1.10. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado y secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al asegurado.

2.1.11. Los ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.1.12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.13. Los causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado.

2.1.14. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas o menores de edad.

2.1.15. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

2.1.16. Los causados directa o indirectamente por guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.1.17. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.1.18. Los ocasionados cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal.

2.1.19. Los derivados de la perdida de beneficios y los perjuicios morales del asegurado y de las víctimas en ninguna forma.

2.1.20. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no idóneas, sin permiso o licencia de conducción vigente o retenida por las autoridades competentes o sin el permiso respectivo.

2.1.21. La Compañía no asumirá costos, ni responsabilidad por concepto de estacionamiento, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado transcurrido él termino de 15 días

comunes contados a partir de la fecha de objeción no ha retirado el vehículo de los parqueaderos donde la Compañía tiene contrato de parqueo.

2.1.22. Los causados cuando el vehículo haya sido ingresado ilegalmente al país, su matricula sea fraudulenta u obtenida a través de medios fraudulentos, o su posesión y/o tenencia resulten ilegales independientemente de que el tomador o asegurado conozca o no de estos hechos.

2.1.23. Los perjuicios derivados por las demoras en las reparaciones, por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.24. Los causados cuando el vehículo asegurado se haya contratado con un radio de circulación habitual diferente al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía de la modificación del radio de operación.

2.1.25. Los causados cuando el vehículo asegurado no reúne las condiciones técnico mecánicas o de mantenimiento requeridas, la inobservancia de las disposiciones legales, órdenes de autoridad, y las prescripciones médicas para el conductor.

2.1.26. Cualquier otra exclusión pactada entre la Compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:
El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias o uso comercial.

2.2.2. La muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4. Las lesiones o muerte causadas al tomador del seguro, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, salvo que se haya contratado la cobertura de accidentes personales a ocupantes a que hace alusión la cláusula 3.1.4 y así se indique en la carátula de la póliza.

2.2.5. La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.

2.2.6. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

2.2.7. Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.3. Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Contractual:
El presente seguro además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, no cubre los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.3.1. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte causados fuera del territorio nacional.

2.3.2. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte cuando el vehículo asegurado no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.

2.3.3. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte por culpa exclusiva del pasajero.

2.3.4. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte causadas por terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones, crecientes y/o cualquier evento o fenómeno de la naturaleza.

2.3.5. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte causados por infecciones o enfermedades padecidas por la víctima, que no tengan relación directa de causalidad con un accidente amparado por está póliza.

2.4. Exclusiones aplicables a los Amparos de Pérdida Total o Parcial Daños:

2.4.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

2.4.2. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo.

2.4.3. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente póliza.

2.4.4. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.

2.4.5. Los causados al vehículo asegurado por los bienes transportados causados durante las operaciones de cargue o descargue de estos bienes transportados.

2.4.6. Los que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de pérdida total o parcial por hurto.

2.4.7. Los daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.4.8. Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

2.5. Exclusiones aplicables a los amparos de Pérdida Total o Parcial por Hurto:

2.5.1. El hurto cometido por el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del asegurado.

2.5.2. El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor.

2.5.3. El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

Cláusula 3 – Definición de Amparos

3.1. - Amparo Básico

3.1.1. Definición Responsabilidad Civil Extracontractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza,

conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.2. Definición Responsabilidad Civil Contractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil contractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito **(*)** o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de incapacidad total y permanente o incapacidad temporal o los gastos médicos de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte de los pasajeros por responsabilidad civil contractual las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la(s) víctima(s) exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

(*) Accidente de Tránsito se define como el evento imprevisto, de carácter fortuito, ocasionado por causas del transporte terrestre en el vehículo asegurado, siempre que se produzca en vías y lugares públicos, o en vías privadas con acceso al público, cuando el pasajero **(1)** permanezca a bordo del vehículo asegurado o mientras suba o baje del mismo.

(1) Pasajero es toda persona natural, que se transporta en un vehículo automotor terrestre de servicio público especial, en virtud de un contrato de transporte celebrado con el Tomador y/o Asegurado.

3.1.3. Obligaciones del asegurado: Salvo que medie autorización previa y expresa otorgada por escrito por parte de la Compañía, el asegurado no estará facultado para:

3.1.3.1. Reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

3.1.3.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.1.4. Pago de indemnizaciones

La Compañía indemnizará a la (s) víctima (s), la (s) cual (es) se constituye (n) en beneficiario (s) de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de la Compañía, en caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado.

En el evento que exista incertidumbre en siniestro, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantía del daño, la Compañía podrá exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio sufrido y su cuantía.

La Compañía está facultada para:

3.1.4.1. Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

3.1.4.2. No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.1.5. Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas de los Amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual (si es contratada) limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.5.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.5.1.1. "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.5.1.2. "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.5.1.3. "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.4.2.

3.1.5.2. Responsabilidad Civil Contractual

3.1.5.2.1. "Muerte Accidental" es el valor máximo asegurado por persona destinado a indemnizar la muerte de uno o varios pasajeros en accidente de tránsito.

3.1.5.2.2. "Incapacidad Total y Permanente" es el valor máximo asegurado por persona a indemnizar por la disminución irreparable de la capacidad escolar o laboral del pasajero o pasajeros.

3.1.5.2.3. "Incapacidad Temporal" es el valor máximo asegurado por persona a indemnizar por la incapacidad transitoria que le impide al pasajero o pasajeros lesionados a desempañar su actividad normal.

3.1.5.2.4. "Gastos Médicos, Traslados, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios" es el valor máximo asegurado por persona a indemnizar por las lesiones corporales sufridas en accidente de tránsito del vehículo asegurado, absolutamente esenciales o necesarios para la atención de las mismas.
Este amparo solo opera en exceso de los límites de indemnización cubiertos bajo el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

3.1.6. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

3.2. Amparos adicionales

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2.1. Definición Pérdida total del vehículo por daños y terrorismo: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida total del vehículo por daños, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2. Definición Pérdida parcial del vehículo por daños y terrorismo: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida parcial del vehículo por daños, o de sus partes o accesorios, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida parcial del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Esta cobertura se extiende a amparar, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos originales de fábrica, sean de serie en toda la línea del vehículo asegurado.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

3.2.2.1. Piezas, partes y accesorios. La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; así mismo, se reserva el derecho de efectuar, por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.2. Inexistencia de partes en el mercado. Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3. Definición Pérdida total del vehículo por Hurto: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.3.1. Efectos de la recuperación del vehículo.

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.3.1.3. Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.4. Definición Pérdida Parcial del vehículo por Hurto: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento, que sean de serie en el vehículo asegurado.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de los repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto del vehículo.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto.

El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

3.2.5. Gastos de grúa, transporte y Protección del vehículo accidentado: En caso de Pérdida Total o Parcial por Daño o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.

3.2.6. Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

3.2.6.1. Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

3.2.6.2. Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

3.2.6.3. Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.
El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.2.7. Protección Patrimonial para Daños: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

3.2.7.1. Cuando el conductor del vehículo asegurado carezca de permiso o licencia de conducción vigente, pero que haya poseído licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

3.2.7.2. Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
3.2.7.3. Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.2.8. Asistencia jurídica en proceso penal: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.8.1. Honorarios de los Abogados: Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "Oficio", hasta por las sumas fijadas por la compañía, teniendo en cuenta el origen del proceso y la asistencia prestada.

Para efectos del presente Amparo, queda convenido que:

3.2.8.2. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.8.3. La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.8.4. Restablecimiento de la Suma Asegurada en caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

Este amparo se otorga sin exclusiones y, por lo tanto, no le son aplicables las contempladas en el numeral 2 de la presente póliza.

3.2.9. Cobertura de Asistencia Jurídica en Proceso Civil: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable o en la constitución en parte civil dentro del proceso penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.2.9.1 Honorarios de los Abogados. Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.2.9.2. Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.9.3. Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primer o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado, en el evento de querer interponerlos.

Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación, se hace indispensable el visto bueno de la Compañía. De no contar con el mismo, se dará aplicación al numeral 3.1.2. del condicionado general.

3.2.10. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, se aseguran los daños y perjuicios al vehículo asegurado causados por Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

A este amparo le son aplicables los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de esta póliza.

3.2.11. Perdida de Beneficios por Perdida Total Daños o Hurto: Siempre y cuando se indique en la carátula de la póliza, si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las coberturas de perdida total por daños o perdida total por hurto el vehículo pierde su capacidad para desarrollar en él, la actividad u objeto social para el cual había sido destinado, se indemnizará apartir del tercer (3) día de cesar operación, hasta por el monto y periodo indicado en la carátula de la póliza.

3.2.12. Perdida de Beneficios por Perdida Parcial Daños: Siempre y cuando se indique en la carátula de la póliza, si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la cobertura de perdida parcial por daños el vehículo pierde su capacidad para desarrollar en él, la actividad u objeto social para el cual había sido destinado, se indemnizará a partir del tercer (3) día de cesar operación, hasta por el monto y periodo indicado en la carátula de la póliza.

3.2.13. Accesorios y equipos especiales (no originales): Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fabrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.2.14. Asistencia en viaje: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, en adición a los términos y condiciones de la póliza, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

Cláusula 4. Ambito territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6. Domicilio contractual

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cuál figura en la carátula.
Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7. Autorización de información

El Tomador y Asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8. Lavado de Activos

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario la siguiente:

Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido mediante circular 046 de 2002 por la Superintendencia

Bancaria, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del estatuto mercantil, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamente en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Cláusula 10. Declaración del tomador sobre el estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11. Modificación del estado del riesgo

11.1. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2. Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12. Valores asegurados y valores indemnizables

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato de este seguro a fin de mantenerla en dicho valor.

Los valores asegurados que aparecen en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos contratados representan el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1. Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total del vehículo por daños y pérdida total del vehículo por hurto, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, sin exceder el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza. El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador, extinguiéndose el seguro.

12.2. El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a la suma asegurada del vehículo, descontado el valor pactado como deducible.

12.3. Los criterios para establecer el valor comercial del vehículo son los siguientes:

12.3.1. Vehículos cero (0) Kms: El valor comercial será igual al valor de factura de compra del vehículo, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía FASECOLDA para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.2. Vehículos usados: El valor comercial será igual al valor de factura proforma que expida el concesionario, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía FASECOLDA para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.3. Si el valor indicado en la Guía FASECOLDA no corresponde al valor comercial del vehículo, éste se establecerá con certificación de un concesionario autorizado.

12.4. Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.5. Blindaje: Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

12.5.1. Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

12.5.2. Cuando el blindaje tenga mas de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

Cláusula 13 -Obligaciones del asegurado, tomador y beneficiario en caso de siniestro

13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14 - Deducible

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

?? Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza

?? El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.L.M.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15 - Coexistencia de seguros

15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2. El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Cláusula 16 - Pago de indemnizaciones

16.1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o de su reemplazo por otro vehículo.

16.2. Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

16.3. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

16.4. La Compañía se obliga a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho con la presentación de los siguientes documentos:

?? Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
?? Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
?? Licencia vigente del conductor, si fuere el caso.
?? Copia del informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y/o de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
?? Certificado de tradición con una vigencia no mayor a 30 días comunes.
?? Traspaso del vehículo a favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños o por hurto. Es decir, Licencia de Transito o certificado de tradición a nombre de la Compañía y libre de todo gravamen.
?? En caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
?? En caso de vehículos quemados o afectados por actos de terceros, se debe anexar certificado del batallón que opera en la zona, donde se indique el grupo delicuencial al cual se atribuye el hecho.

Cláusula 17 – Gastos de parqueo

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.L.D.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 18 – Subrogación de la Compañía

18.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

18.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

18.3. El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

18.4. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

18.5. La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

18.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 19 - Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de reembolso se deberá realizar por parte del asegurado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 20 – Prescripción de las acciones

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 21 – Renovación

La vigencia del seguro terminará a las 24:00 horas de la fecha indicada en la carátula de la póliza. La Compañía, mediante aviso escrito, presentará al tomador o al intermediario, la renovación del seguro con 30 días de antelación a la terminación de la vigencia de la póliza.

La renovación tendrá una vigencia desde la fecha de expedición hasta treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza que se propone renovar. La renovación se entenderá aceptada por el tomador, mediante el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando se realice dentro del plazo antes indicado.

En caso de modificación del estado del riesgo durante la fecha de elaboración de la renovación y la terminación de la vigencia que se propone renovar, la Compañía podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva póliza de seguro.

La prima de la renovación se establecerá con base en la tarifa vigente de la Compañía, en la fecha de expedición de la propuesta y considerando los correspondientes descuentos por no siniestralidad que haya acumulado el asegurado.

El asegurado podrá beneficiarse de cualquier descuento u oferta promocional que la Compañía esté aplicando en el momento de la renovación.

Cláusula 22 - Bonificaciones

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia de seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones vigentes al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados. Según la política de bonificaciones vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación.

Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje o rotura de vidrios no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

Cláusula 23- Extinción del contrato de seguro

23.1 Terminación del Contrato de Seguro

23.1.1. Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

23.1.2. La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

23.1.3. Por el no pago de la prima dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

23.1.4. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

23.2. Revocación

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

23.3 Otras causales de extinción del Contrato de Seguro:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

23.3.1. La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

23.3.2. La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía.

En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

23.3.3. La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia al Asegurador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

23.3.4. La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a la Compañía, dentro de los quince (15) hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por la compañía.

Si la transmisión del interés fuese comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Cláusula 24 – Acreedor prendario

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

24.1. Pago de la indemnización - En el evento de una Pérdida Total o Parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

24.2. Cesión o endoso de la póliza – La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

24.3. Renovación automática – La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

24.4. Revocación – La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

24.5. Modificación – La Compañía podrá modificar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

Cláusula 25. Incremento en el Deducible para la Póliza de la Mujer

Si al momento de ocurrir el siniestro, el asegurado indicado en la carátula de la póliza tiene como profesión u oficio una de las siguientes actividades, el deducible se duplicará en todos los amparos.

Agente viajero, cobrador, repartidor o vendedor a domicilio, visitador medico, agente de bienes raíces.

Cláusula 26. Garantía de interés asegurable (TRASPASO)

El Asegurado se compromete a presentar a La Compañía, dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de expedición de la póliza, tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como

propietario, para así demostrar su interés asegurable frente al contrato de seguros.

En el evento en que agotado éste término, el Asegurado no haya presentado el mencionado documento, La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato, de conformidad con la facultad otorgada por el articulo 1071 del estatuto mercantil. Si dentro del mismo presupuesto ocurre un siniestro que afecte su póliza, el contrato será anulable por incumplimiento de la garantía, conforme a lo establecido en el articulo 1061 del código de comercio, no otorgándose cobertura alguna al mencionado siniestro.

POLIZA DE AUTOMOVILES
TREBOL DELEGACIONES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31140111142

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
101/ 111	1001118002213	0			BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103

TOMADOR	URMEDICAS VIP LTDA			**NIT / C.C.**	8250036851
DIRECCION	EVELIN JARAMILLO COORDINADORA ADMINISTRA	**CIUDAD**	RIOHACHA	**TELEFONO**	7285888
ASEGURADO	URMEDICAS VIP LTDA			**NIT / C.C.**	8250036851
DIRECCION	EVELIN JARAMILLO COORDINADORA ADMINISTRA	**CIUDAD**	RIOHACHA	**TELEFONO**	7285888
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	URMEDICAS VIP LTDA			**NIT / C.C.**	8250036851
DIRECCION	EVELIN JARAMILLO COORDINADORA ADMINISTRA	**CIUDAD**	RIOHACHA	**TELEFONO**	7285888
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	

NOMBRE DEL CONDUCTOR	URMEDICAS VIP LTDA	**No. IDENTIFICACION**	**EDAD:**

FEC. NACIMIENTO
GENERO

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
VILLAMIZAR CASTRO MONICA PATRICIA	AGENTE INDEPENDIENTE	8338	3528016	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
31	05	2018

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	30	05	2018	365
TERMINACION	24 : 00	29	05	2019	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	30	05	2018	365
TERMINACION	24 : 00	29	05	2019	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA	: 06412022	PLACA:	HAW039
MARCA	: NISSAN	MOTOR:	YD25408495T
LINEA	: NP 300 FRONTIER2.5L	CHASIS:	3N6PD25Y9ZK917048
TIPO	: OTROS UTILITARIOS HASTA 3.5 TN	COLOR:	BLANCO
MODELO	: 2013		
CIUDAD DE CIRCULACION	: VALLEDUPAR PAIS : COLOMBIA		
USO	: COMERCIAL		
SERVICIO	: PUBLICO		
VALOR ASEGURADO	: 57.100.000		
VALOR A NUEVO	: 78.500.000		

DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION

CAZADOR:	NO APLICA
OTROS:	NO APLICA

ACCESORIOS

REFERENCIA	VALOR
NO AMPARADO	-

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	500.000.000,00		15 % Min 4 (SMMLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	500.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	1.000.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	57.100.000,00		20 % Min 2 (SMMLV)
PERDIDA TOTAL HURTO	57.100.000,00		20 % Min 2 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	57.100.000,00		20 % Min 2 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	57.100.000,00		20 % Min 2 (SMMLV)
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	57.100.000,00		10 % Min 2 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 **% (Ya aplicado en el valor de la prima).** **SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

VALORES EN PESO COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
3.643.932	**5.000**	**3.648.932**	**693.297**	**4.342.229**

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7709999000628(8020)00311401111425(3900)04342229(96)20180629

VEHICULO CON DAÑOS PREVIOS EN LA SOLICITUD DE INSPECCION 1001118318184

PARTE AFECTADA	TIPO DE DAÑO	VALOR DEL DAÑO	OBSERVACIONES
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	LEVE	180.000	
CAPOTA / TECHO	LEVE	200.000	

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

PROCESO GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAMBRANO Y OTROS CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTRO Rad. 47189-31-03-002-2020-00016

notificaciones@chacinabogados.com <notificaciones@chacinabogados.com>

Mar 1/12/2020 3:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: adalberto1015@live.com <adalberto1015@live.com>; urmedicasvipltda <urmedicasvipltda@hotmail.com>; 'Jaime Ramirez Solano' <jramirez@chacinabogados.com>; 'JOSE DE LOS SANTOS CHACIN' <josedelossantos@chacinabogados.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion de demanda directa (RC) Gustavo Gómez y Otros vs Mapfre y otros rad 2020-00016 - Ciénaga.pdf; excepciones previas GUSTAVO GOMEZ VS MAPFRE RAD 2020-00016..pdf; em_k_rpt_autos_csg1_20191217135308.pdf; Condicionado_Público_Especial.pdf; CCB GENERALES.pdf;

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA
E. S. D.

JAIME ALBERTO RAMIREZ SOLANO, actuando en mi condición de apoderado sustituto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de calidades conocidas al interior de presente proceso, me permito manifestarle que CONTESTO LA DEMANDA que dentro del proceso de la referencia por la vía verbal declarativa le ha formulado a ésta, en su despacho, el señor Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros.

Se adjunta:

- Memoria de excepciones previas
- Contestación de demanda
- Póliza y Condicionado aplicable a la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

D.S.

NOTIFICACIONES CHACIN ABOGADOS
E-mail: notificaciones@chacinabogados.com
Santa Marta:
Calle 23 No. 4 - 27, Of. 705 Edif. Centro Ejecutivo
(5) 4210015
WWW.CHACINABOGADOS.COM

AVISO LEGAL: JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & ABOGADOS S.A.S Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & ABOGADOS S.A.S no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & ABOGADOS S.A.S o de sus Directivos.

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
E.S.D.

Ref. Rad. 47189-31-03-002-2020-00016.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros
Demandado: Carlos Andrés Luque Linares, Urmedicas Vip Ltda y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Asunto: Contestación de demanda con Excepciones de Merito.

JAIME ALBERTO RAMIREZ SOLANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Santa Marta, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firme, actuando en mi condición de apoderado sustituto de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de calidades conocidas al interior de presente proceso, me permito manifestarle que CONTESTO LA DEMANDA que dentro del proceso de la referencia por la vía verbal declarativa le ha formulado a ésta, en su despacho, el señor Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64, 66, y 96 del Código General del Proceso, procedo de la siguiente forma:

❖ SOBRE LA DEMANDA

I. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos los contesto en el orden en que fueron presentados, así:

AL HECHO PRIMERO: Por contener varias afirmaciones, nos pronunciamos frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

Con respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se afirma ocurrió el accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.), es de manifestar que ello no nos consta teniendo en cuenta que mi representada

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

es una compañía aseguradora, que dicho sea de paso no tuvo participación o injerencia en la ocurrencia del hecho, de modo que por tratarse de hecho ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se aporte al proceso.

Por otro lado, es cierto en cuanto a la celebración y existencia de una póliza de seguros que fuera tomada para amparar a dicho vehículo. En tal sentido, se debe anotar que en consideración a que el tomador y asegurado URMEDICAS VIP LTDA, presentó una solicitud de seguro, se expidió la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213, amparándose con tal al vehículo antes referido, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos en el contrato de seguro suscrito, bajo las limitaciones y exclusiones consagradas en el mismo.

Ahora bien, respecto a los reproches del apoderado de la parte demandante sobre la falta al deber objetivo de cuidado en que a su juicio incurrió el conductor del vehículo asegurado, y que según su criterio, tal omisión fue la causa determinante del accidente, es de señalar, que consideramos que son apreciaciones subjetivas de la parte actora, y en todo caso, lo que afirma lo debe probar.

AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de la parte actora y juicios de valor.

AL HECHO TERCERO: No nos consta. Por tratarse de hecho ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se aporte al proceso. Que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, sino un elemento más de juicio que deberá ser objeto de debate probatorio, que por sí mismo no demuestra nada, el cual en todo caso deberá ser valorado por el funcionario judicial, al igual que cualquier otra prueba, de manera conjunta con los demás elementos que probatorio, a las luz de la sana crítica y las reglas de la experiencia, conforme a lo instituido en el artículo 176 del C.G.P., y artículos concordantes.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho relacionado con la Litis, sino que se trata de un actos jurídicos unilaterales en virtud de los cuales se otorgan facultades de representación judicial al interior del presente proceso. En todo caso nos atendremos a la prueba idónea que se aporte al proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, y en tal sentido nos atendremos a la prueba idónea que se aporte al proceso.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues no se estructuran los presupuestos legales sustanciales necesarios para deducir las consecuencias jurídicas y patrimoniales pretendidas por la parte actora, como se pondrá de presente en las excepciones de fondo propuestas.

Me opongo particularmente a ellas así:

A LA PRIMERA: Me opongo. Mi representada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** no puede ser condenada al pago de manera solidaria de los daños y perjuicios alegados por la parte demandante, por no existir fundamentos jurídicos para ello. Téngase en cuenta que las obligaciones de mi representada en calidad de asegurador, devienen de un contrato de seguro, y no participó en los hechos, ni ejerció guarda material o jurídica sobre la actividad peligrosa ejercida a través del supuesto vehículo siniestrado, lo cual desvirtúa la solidaridad pretendida en el pago de una hipotética condena.

En todo caso, el extremo demandado no es patrimonialmente del pago de los perjuicios alegados, al no resultarle jurídicamente imputables al asegurado.

A LA SEGUNDA: Me opongo como quiera que el daño y los perjuicios que la parte actora reclama, no les atribuible al extremo demandado, y en tal sentido, mi representada no tiene la obligación legal de indemnizar ningún concepto.

A LA TERCERA: Me opongo. Mi representada no puede ser condenada al pago de manera solidaria de los daños y perjuicios alegados por la parte demandante, por no existir fundamentos jurídicos para ello. Téngase en cuenta que las obligaciones de mi representada en calidad de asegurador, devienen de un contrato de seguro, y no participó en los hechos, ni ejerció guarda material o jurídica sobre la actividad peligrosa ejercida a través del supuesto vehículo siniestrado, lo cual desvirtúa la solidaridad pretendida en el pago de una hipotética condena. En todo caso, el extremo demandado no es patrimonialmente del pago de los perjuicios alegados, al no resultarle jurídicamente imputables al asegurado.

A LA CUARTA: Me opongo. Como quiera que el extremo demandado no tiene obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios alegados, y lo anterior es motivo suficiente para desestimar la pretensión de pago de costas.

En vista a lo antes anotado, rechazo la reclamación de perjuicios, y niego que exista la requerida y necesaria certeza del daño que los demandantes manifiestan haber sufrido.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

III. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Niego el derecho invocado por el demandante y que las normas invocadas tengan la facultad de reconocer obligaciones a su favor.

IV. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Respecto de las pruebas documentales aportadas por las demandantes solicito al despacho abstenerse de admitirlas y autorizar su incorporación, y en consecuencia no le dé la calidad pretendida por el actor en caso de no ajustarse a las disposiciones establecidas en los artículos 243 a 274 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION

En primer lugar, fundamento esta contestación en los principios y postulados de la Constitución Política de Colombia, en segundo lugar, en las normas establecidas en el Código de General del Proceso, en sus artículos 60 a 64, 96, 100, y concordantes, en las normas del Código Civil relativas al estudio de la responsabilidad civil, la ley 769 de 2.002 así como las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en los art. 1036 y siguientes del Código de Comercio en lo relativo al contrato de seguros, en la doctrina y la jurisprudencia aplicable al caso en concreto.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** me opongo a las peticiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamentos tanto fácticos como jurídicos, niego que tengan el derecho que invocan y que exista obligación legal de indemnizar del extremo demandado, en consecuencia, solicito que esta sea absuelto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y que se impongan las costas del proceso a las demandantes.

Hasta esta etapa procesal, se puede afirmar que del acervo probatorio aportado al proceso que no existe prueba idónea o conducente que permita establecer lo realmente acaecido, siendo inexorable que se acrediten dentro del proceso las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente o hecho dañoso, primeramente, para luego, con sujeción a los criterios de imputación legal definir si los daños y perjuicios deprecados le son atribuibles

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

al extremo demandado por cuenta de un hecho suyo, y establecer si le asiste el deber de indemnizar, o si por el contrario, no pesa sobre ellos tale deber.
poder establecer responsabilidades frente a los perjuicios deprecados, definir si se configura

Si bien la parte actora afirma que fue la negligencia del conductor del vehículo asegurado la causa determinante del accidente ocurrido, no obstante lo anterior, encontramos que de los elementos de juicio aportados hasta esta etapa procesal, no existe la certeza que permita concluir el daño alegado le es atribuible al extremo demandado por cuenta de una omisión o hecho culposo del conductor del vehículo asegurado que genere a los demandados la obligación de indemnizar.

No existe prueba conducente, que sin equívocos acredite que el daño cuyo perjuicio se reclama mediante esta acción, haya tenido génesis en una omisión por parte del conductor del vehículo asegurado, mucho menos que la actividad desarrollada por este sea la causa activa del daño y por la cual deba responder patrimonialmente el extremo demandado respecto al hecho producto del cual perdió la vida el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.).

Como se probará a lo largo del proceso, en este caso incidió un factor de mayor transcendencia y relevancia jurídica, como ello es, el hecho de un tercero, circunstancias que de antemano advertimos, fue la causa exclusiva del evento dañoso

VII. OPOSICIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** me opongo a las declaraciones y condenas como también a la estimación de los perjuicios formulados en la demanda, por carecer de fundamentos tanto fácticos como jurídicos, niego que tengan el derecho que invocan y que exista obligación legal de indemnizar a cargo de ninguno de los demandados; en consecuencia, solicito que sean absueltos totalmente y se sirva absolver de toda obligación de indemnizar a mi mandante y que se impongan las costas del proceso a la parte demandante.

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. CAUSA EXTRAÑA

Propongo como excepción **LA CAUSA EXTRAÑA**, que exonera de responsabilidad a los demandados, a quienes dentro del presente proceso se demandan como responsables de los supuestos perjuicios causados a la parte demandante con ocasión al fallecimiento del señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.). quien perdió la vida como consecuencia de un accidente de tránsito.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

Esta excepción se propone teniendo en cuenta que el daño que aquí se reclama debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del conductor del vehículo asegurado, por ser este hecho ajeno al mismo, por no haberse producido por el normal desarrollo de su actividad.

En el caso objeto de estudio, el extremo demandado no está obligada a responder, teniendo en cuenta que, el daño que dice haber padecido la parte demandante, no puede imputarse al ejercicio de la actividad ejecutada por medio del vehículo asegurado de placas HAW-093, el cual era conducido por el señor Carlos Andrés luque linares, demandado también en este proceso.

Finalmente, de lectura de la demanda y de las pruebas aportadas al proceso podemos hacer consistir la causa extraña a la que he hecho referencia en la siguiente especie o clase:

a) Hecho de un tercero

Consiste esta excepción en el hecho de que se logre demostrar en el proceso la posible conducta activa u omisiva de un tercero en los acontecimientos, que hubiesen provocado los daños que dice la parte demandante haber sufrido, hecho en todo caso, ajeno, imprevisible e irresistible para el conductor del vehículo asegurado, pero en cambio sí en la esfera del tercero.

En el transcurso del proceso se demostrará que los daños materiales e inmateriales que reclama la parte actora con ocasión consecuencia de la pérdida de su ser querido como consecuencia del accidente de tránsito de marras, obedeció a la imprudencia, falta de precaución y cuidado de un tercero.

Lo anterior se afirma con sustento en varias de las pruebas documentales obrantes al proceso, en las que se alude a que el conductor de la ambulancia en la que se desplazaba la víctima, pierde el control de la ambulancia ya que otro vehículo invade su carril y lo obliga a salirse de la vía.

Y sobre tal base, de ser acreditado que el tercero participó en la realización del daño, y que su actuación fue determinante, ello permitiría concluir que en caso de existir responsabilidad por los hechos que se discuten a través del presente proceso, es éste tercero quien debe responder y no ninguna otra persona natural o jurídica como pretende la parte demandante en este asunto.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

2. AUSENCIA Y RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Hago consistir esta excepción bajo el entendido que para demostrar la existencia del nexo causal, es necesario probar el vínculo entre el hecho dañoso y la conducta o actividad del demandado- es decir, la relación de causa efecto entre el hecho que se le imputa a la conductor y propietario de la ambulancia, y el daño que dicen las demandantes haber padecido.

De otra manera, *para que surja la obligación de reparar un daño es preciso que entre este y la culpa exista un vínculo que permita afirmar que el primero es efecto de la segunda. En otras palabras, que la culpa haya causado el perjuicio*[1].

"La relación de causalidad o nexo causal consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo"[2]

Debemos reiterar de mano de la doctrina[3] lo siguiente:

> *".. Frente a la comprobación de un daño, el jurista debe desandar los acontecimientos que han conducido al resultado dañoso, analizando o descubriendo cuál de todas las condiciones previas alcanza el grado de verdadera causa jurídica…. La causa del daño es solo aquella condición que normalmente resulta apta para producir el resultado. Solamente es causa idónea la que, haciendo un juicio de probabilidad, normalmente, según la experiencia de la vida, produce u ocasiona el resultado daño que debe atribuirse al hecho. Las demás son mera condiciones, factores o antecedentes…"*

A fin de determinar el nexo de causalidad es necesario acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil.

Planteo esta excepción por cuanto el presunto nexo causal al que hacen referencia los demandantes en el libelo incoatorio, entre los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes y el supuesto hecho culposo del conductor del vehículo de placas SNR-389, por el cual atribuyen responsabilidad a los demandados, es **inexistente** dentro del proceso, puesto que probatoriamente se acreditará una circunstancia eximente de responsabilidad por rompimiento del nexo causal.

---

[1] Álvaro Pérez Vives. Teoría General de las Obligaciones, Segunda Edición. Volumen II parte primera – de las Fuentes de las obligaciones (Continuación), Editorial universidad Nacional de Colombia, 1957.
[2] Responsabilidad Civil; Autor: Mario Fernando Parra Guzmán; edición 2010; Pág.: 156
[3] Vásquez Ferreira, Roberto: Responsabilidad por daños, ediciones Depalma, Buenos aires 1993.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

"Analizadas en abstracto las circunstancias en que se produjo un daño, se determina en concreto cuál o cuáles de ellas, según el normal devenir de las cosas, fueron causa eficiente de daño, descartando aquellas que solo favorecieron la producción del resultado o que eliminaron un obstáculo para el mismo, denominadas, en el lenguaje de PIRSON ET DE VILLÉ, citado JORGE PEIRANO FACIO, con el nombre de condiciones u ocasiones". (Responsabilidad extracontractual, 3ª ed., p. 425)

En tal sentido, se demostrará que no existe conexión entre la actividad ejercida a través del vehículo asegurado, con los perjuicios sufridos por la parte actora, pues el daño es producto de un hecho con causa ajena y externa a esa actividad.

De modo que no existe a cargo de la aseguradora, la obligación de indemnizar, puesto que no existe vínculo directo entre el daño ocasionado y la conducta del conductor del vehículo asegurado.

3. EL CONTRATO DE SEGURO FIJA LIMITE INDEMNIZATORIS FRENTE A RECLAMOS DE TERCEROS

Hago consistir lo anterior en el hecho de que una demanda directa a la aseguradora no faculta al reclamante para pretender un derecho distinto, mejor o superior al del asegurado, y en tal sentido, a la víctima y/o beneficiario se le pueden hacer valer en su contra todo lo que pudiera oponerse al asegurado de acuerdo con la ley sustancial y el contrato de seguros.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 1044 del Código de Comercio, cuyo literal resulta de forzosa transcripción:

*"**ARTÍCULO 1044. <OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES>.** Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador."*

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

4. **Inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por encontrarse las muertes o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado expresamente EXCLUIDOS, de conformidad con la póliza suscrita.**

Hago consistir esta excepción, en primer lugar, en la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213, aportada por la parte actora; en segundo lugar, en las declaraciones contenidas en los hechos del libelo genitor; en tercer lugar, en las pruebas documentales obrantes al proceso y; finalmente, en las normas del código de comercio.

El código de Comercio preceptúa que son asegurables tanto la responsabilidad extracontractual como la contractual.

En ese sentido, el artículo 1127 del mismo código establece que "*El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

Ahora bien, se antoja conveniente traer a cita la definición de riesgo que consigna el Co. de Co:

> "*Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.*"

Por su parte, el art. 1056 ibídem señala:

> *"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."*

Sobre el particular la jurisprudencia ha reconocido que "*Las aseguradoras tienen la posibilidad de delimitar los riesgos asegurados, es decir, el contenido del contrato. La facultad que pueden ejercer a su arbitrio no radica, por tanto, en la posibilidad o no de suscribir el contrato, sino en determinar el contenido de su clausulado, es decir, en la delimitación del riesgo. De tal artículo se desprende el principio de la cobertura de*

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

riesgos estipulados, en virtud del cual la aseguradora tan solo asume aquellos que específicamente se indiquen en la póliza pertinente.[4]"

Dicho eso, debemos destacar que el vehículo de placas HAW039, de servicio público, para el momento del siniestro a que se hace referencia en la demanda, se encontraba asegurado en virtud de póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213.

Dicha póliza tiene señalada unas coberturas muy precisas por determinados eventos o siniestros; concretamente tiene un amparo por responsabilidad civil extracontractual conforme al cual mi representada indemnizara dentro de los límites señalados en la caratula de la misma, los perjuicios que cause el asegurado y/o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza

Ahora bien, tal como lo refiere la parte actora en el hechos 1 del libelo incoatorio, el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.). al momento del accidente eran ocupante (pasajeros) del vehículo de asegurado, de quien se afirma *"se desplazaba como acompañante en la ambulancia (...) puesto que el finado se desempeñaba como auxiliar de enfermería de la susodicha entidad"*.

Lo anterior igualmente se encuentra soportado en el "ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ-10", en su página 6, acápite No. 8. Correspondiente a "OBSERVACIONES", donde se lee textualmente *"PERSONA SE DESPLAZABA COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE PLACAS HAW039"*

Igualmente se puede verificar a folio 38, contentivo de FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE, de Positiva Compañía de Seguros S.A., en el acápite denominado DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE, se registra que "*el DIA 29/01/2019 CUANDO SE MOVILIZABA EN LA AMBULANCIA DE PLACA HAW-039, CUBRIENDO UN SERVICIO EN COMPAÑÍA DEL CONDUCTOR CARLOS ANDRES LUQUE, A LA ALTURA DEL KM 27 CERCA AL PEAJE DE CIENAGA SIENDO LAS 13:30 PM. APROX. UN VEHICULO INVADE EL CARRIL, CAUSANDO QUE EL CONDUCTOR PERDIERA EL CONTROL DE LA ALMBULANCIA, SALIENDOSE DEL CARRIL, LO CUAL PRODUJO LA MUERTE DEL TRABAJADOR (ENFERMERO)"*

En vista de lo anterior, fundamento esta excepción en el hecho de que las muertes o lesiones a pasajeros, o a personas ocupantes del vehículo asegurado se encuentran expresamente EXCLUIDOS del contrato de seguro.

[4] Sentencia T-517/06. Corte Constitucional

Teléfono (314) 875-7744
Dirección Santa Marta D.T.C.H Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
Bogotá D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

Ello encuentra sustento en la Cláusula Segunda del condicionado general, que, en lo referente a las exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual, en su numeral 2.2.1, reza así:

> *"CLAUSULA 2 - Exclusiones*
> *2.1 Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:*
> *El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario*
> *(…)*
> ***2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias o uso comercial***
>
> *(Negrilla y cursiva por fuera del texto original)*

Así pues, como quiera que los hechos se subsumen en el supuesto contractual previsto en las exclusiones mencionadas, resulta claro que no hay lugar a reconocer prestación indemnizatoria a favor de los demandantes, toda vez que no cabe duda que la responsabilidad endilgada al extremo pasivo por motivo de la muerte de su ser querido, ocupante del vehículo asegurado, dicho evento en tales circunstancias se encuentra excluido de indemnización, y por tal razón, de conformidad con el contrato de seguro suscrito con mi mandante, no hay lugar a reconocer prestación indemnizatoria a favor de los demandantes.

Huelga recordar que el contrato mercantil de seguro celebrado es ley para las partes, y a través del cual se establecen unas condiciones acordadas con los tomadores del seguro, en la cuales se fijan los amparos, coberturas y condiciones para obtener los beneficios consignados en la póliza, queriendo con ello destacar que el caso particular, se demanda a mi apadrinada con fundamento a un seguro plasmado en la póliza de automóviles No. 1001118002213, a fin de obtener el pago de una de las prestaciones ahí aseguradas, sin embargo, evidentemente, la exigida (prestación) por los reclamantes no tiene su origen en la póliza suscrita ni se deriva de ésta por estar el evento expresamente excluido de indemnización; en consecuencia, no existe obligación legal o contractual de responder por los perjuicios alegados.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

5. AUSENCIA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Hago consistir esta excepción, en primer lugar, en la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213, aportada por la parte actora; en segundo lugar, en las declaraciones contenidas en los hechos del libelo genitor; en tercer lugar, en las pruebas documentales obrantes al proceso y; finalmente, en las normas del código de comercio.

Tal como fue mencionado anteriormente, nuestra legislación comercial establece que son asegurables tanto la responsabilidad extracontractual como la contractual.

Dicho eso, debemos destacar que la póliza antes dicha tiene una cobertura o amparo por responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable al asegurado por el vehículo amparado cuando cause daños a terceros, principalmente; sin embargo, no ofrece una cobertura por responsabilidad civil contractual, como quiera la misma no fue contratada.

En tal medida, es conveniente traer a cita textual lo regulado en el condicionado general en el cual se estipuló lo siguiente, veamos:

> *3.1.2. Definición Responsabilidad Civil Contractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil contractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito (*) o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos*

Ahora bien, tal como lo refiere la parte actora en los hechos de la demanda, y como se puede comprobar en las pruebas documentales aportadas por el la parte actora, es de advertir que el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.), tenía al momento del siniestro (23 de enero de 2019) una relación laboral vigente con la demandada Urmedicas VIP Ltda, según contrato de trabajo con fecha de inicio del 15 de diciembre de 2018, suscrito ésta y aquel; y se transportaba en calidad auxiliar de enfermería en cumplimiento de su jornada de trabajo.

Así pues, no debe generar ninguna discusión el hecho de que la víctima al momento del accidente ocupaba el vehículo tipo ambulancia siniestrado en razón a que fue designada como enfermero auxiliar por parte de su empleador, para que acompañara al conductor de la ambulancia en un servicio.

De lo que emerge cristalino que dicha ambulancia, entonces, como se encuentra probado, se encontraba al servicio de la Urmedicas VIP Ltda, teniendo dicha institución la guarda material y jurídica sobre este vehículo.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

En ese orden de ideas, resulta claro que al momento del siniestro en que pierde la vida la víctima, es evidente que el daño fue causado con ocasión a la ejecución del contrato laboral referido, en virtud del cual esta se obligó a realizar los servicios y actividades de acuerdo a las instrucciones y especificaciones dadas por su empleador.

Bajo tal derrotero, es dable concluir que bajo ningún concepto los perjuicios reclamados en este caso por los familiares de la víctima directa, se encuentra amparados por la póliza de la referencia, pues esta solo opera por eventos de responsabilidad civil extracontractual, y en este caso, el daño alegado tendría por fuente un presunto incumplimiento de una obligación contractual de parte del empleador, lo cual es ajeno a la cobertura por responsabilidad civil extracontractual.

Precisamente para eso existen las pólizas de responsabilidad civil contractual, verbi gratia, los vehículos de servicio público por ley están obligados a contratar pólizas de responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual.

6. FALTA DE LEGIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi representada carece de interés legítimo para conocer de la presente demanda como quiera que no tiene obligación legal o contractual alguna de responder por la responsabilidad en que haya podido incurrir el asegurado a través del conductor de la ambulancia con respecto a los hechos materia central de la Litis.

Es apenas evidente que no existe ningún sustento jurídico que justifique arremeter a través de la presente reclamación en contra de mi representada, a fin de obtener el pago de una de las prestaciones ahí aseguradas, pues evidentemente y tal como fue mencionado en párrafos anteriores, la prestación exigida (pago de perjuicios) por los reclamantes no tiene su origen en la póliza suscrita ni se deriva de ésta por estar el evento expresamente excluido de indemnización al carecer de amparo en los términos en que ocurrió el evento; en consecuencia, no existe obligación legal o contractual de responder por los perjuicios alegados.

7. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Solicito se sirva declarar como probada la presente, de conformidad a lo pactado en el contrato de seguro y en virtud del cual la indemnización que estaría eventualmente obligada a pagar mi mandante se ve claramente limitada por riesgo acaecido y suma asegurada.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

8. TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO, Y AUSENCIA DE COBERTURA.

Se presenta esta excepción, en el eventual caso de que, conforme a lo probado en el proceso de la referencia, se llegue a demostrar una causal de terminación del contrato de seguro de responsabilidad civil que se haya celebrado, y, por ende, la pérdida del asegurado a obtener la indemnización pactada en la póliza, de conformidad a la cobertura dispuesta en la misma y las sumas aseguradas.

9. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO Y COMPENSACIÓN.

En el evento de que a lo largo del proceso se prueben los hechos en que se fundamentan las anteriores excepciones, le pido al Honorable Juez se sirva declarar como probadas las mismas, todo de conformidad con el artículo 282 del C.G.P., el cual exige, que es deber del demandado, en principio, alegar la prescripción, nulidad relativa y compensación.

10. EXCEPCION GENERICA

Desde ya me permito solicitarle se sirva decretar como probada cualquier otra excepción cuyos fundamentos de hecho y derecho se acrediten en el presente proceso.

Así mismo, y como consecuencia de los anteriores hechos alegados como excepciones, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** en el evento en que se le requiera y deba indemnizar, lo hará solo bajo las condiciones del contrato de seguro plasmado en la póliza, dando aplicación de las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

VIII. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito:

1) Declárense probadas las excepciones de mérito.
2) Absuélvase a la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** de las pretensiones incoadas por los demandantes.
3) Condénese en costas a los demandantes.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

IX. PRUEBAS DE LA CONTESTACION

Solicito a Usted, en consonancia con lo establecido en el art. 164 del Código General del Proceso, que se admitan, decreten y practiquen todas las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda siempre y se tengan como medios probatorios, además de los que Juzgado decretare de oficio y de los que la parte demandante, demandada, y terceros aportaren y pidieren en cuanto conduzcan a la verdad. Así mismo, solicito al despacho se admitan, ordenen y practiquen para probar los hechos que fundamentan la presente contestación, las siguientes pruebas, así:

Me reservo el derecho de interrogar a testigos y a las partes, como también presentar o ampliar cuestionarios formulados a terceros.

1. DOCUMENTALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al despacho dar el carácter de prueba documental y tenerla como tal, a las siguientes:

1.1. Que se aportan con la contestación:

En atención a lo indicado en el artículo 245 del C.G.P., para que el despacho dé el valor probatorio que corresponda, me permito aportar los siguientes documentos:

a) Póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213.
b) Condicionado aplicable a la póliza de seguro de automóviles No. 1001118002213.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a su despacho a la parte demandante para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte sobre hechos de la demanda y del presente escrito que interesen al proceso, conforme al cuestionario que le formularé verbalmente al momento de la audiencia o por escrito que le haría llegar oportunamente a su juzgado.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

3. CONTRADICCION DEL DICTAMEN

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., solicito que se cite al perito que realizó la experticia pericial aportada por la parte demandante con su demanda, para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento, sea interrogado sobre la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen suscrito por él.

ANEXOS

Adjunto los documentos indicados como pruebas documentales y el certificado de existencia y representación legal de mi representada. Manifiesto al Despacho que el poder de sustitución a mi conferido, fue previamente aportado al proceso.

LUGAR PARA NOTIFICACION

Recibiré notificaciones en la Calle 23 No. 4-27 Of. 705 Santa Marta.
E MAIL: notificaciones@chacinabogados.com
Y adicionalmente jramirez@chacinabogados.com
MI REPRESENTADA en la Carrera 14 No. 96-34 Bogotá, D.C.
E MAIL: njudiciales@mapfre.com.co

Obsecuentemente,

JAIME ALBERTO RAMIREZ SOLANO
C.C. No. 1.082.891.396 Santa Marta
T.P No. 271.713 del C.S. de la J.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
E.S.D.

Ref. Rad. 47189-31-03-002-2020-00016.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros
Demandado: Carlos Andrés Luque Linares, Urmedicas Vip Ltda y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Asunto: excepciones previas

JAIME ALBERTO RAMIREZ SOLANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Santa Marta, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firme, actuando en mi condición de apoderado sustituto de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** sociedad comercial anónima de carácter privado, respetuosamente me permito manifestarle que, encontrándome dentro del término legal para ello, me permito presentar escrito de excepciones previas, en relación con la demanda que origina el proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 100 del Código General del Proceso, procedo de la siguiente forma:

EXCEPCION PREVIA.- FALTA DE COMPETENCIA

Se hace consistir esta excepción sobre la base de que la parte actora, quien está conformada por los familiares del señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.), pretenden la indemnización de unos perjuicios por la muerte del mencionado señor, para lo cual como sustento fáctico, entre otros aspectos, describen que este en la fecha en que ocurrió el accidente *"se desplazaba como acompañante en la ambulancia (...) puesto que el finado se desempeñaba como auxiliar de enfermería de la susodicha entidad* (Urmedicas Vip Ltda.)".

Pues bueno, en consideración a ello, y en atención a las pruebas documentales que se aportan con la demanda, es preciso destacar lo siguiente:

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

En el "ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ-10", en su página 6, acápite No. 8. Correspondiente a "OBSERVACIONES", textualmente se le *"PERSONA SE DESPLAZABA COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE PLACAS HAW039"*

Igualmente se puede verificar a folio 38, contentivo de FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE, de Positiva Compañía de Seguros S.A., en el acápite denominado DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE, se registra que "*el DIA 29/01/2019 CUANDO SE MOVILIZABA EN LA AMBULANCIA DE PLACA HAW-039, CUBRIENDO UN SERVICIO EN COMPAÑÍA DEL CONDUCTOR CARLOS ANDRES LUQUE, A LA ALTURA DEL KM 27 CERCA AL PEAJE DE CIENAGA SIENDO LAS 13:30 PM. APROX. UN VEHICULO INVADE EL CARRIL, CAUSANDO QUE EL CONDUCTOR PERDIERA EL CONTROL DE LA ALMBULANCIA, SALIENDOSE DEL CARRIL, LO CUAL PRODUJO LA MUERTE DEL TRABAJADOR (ENFERMERO)"*

Así mismo, es la parte actora quien aporta prueba del contrato de trabajo celebrado entre Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.), y Urmedicas Vip Ltda.

De modo que en razón en lo anterior, se plantea esta excepción pues claro es que para la fecha en que ocurrió el accidente, esto es, el 23 de enero de 2019, no cabe ninguna duda que el señor Carlos Adolfo Gómez Castañeda (q.e.p.d.), en ejercicio de sus labores, sufrió un **accidente de trabajo** como ocupante del vehículo de marca Nissan de placas HAW-039, de tipo ambulancia, y es ese relación laboral con dicha empresa es la fuente del conflicto que se ha suscitado.

En ese orden de ideas, el artículo 2 del Código procesal del trabajo y la seguridad social señala:

> *ART. 2º—Modificado. L. 712/2001, art. 2º.* ***Competencia general****. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social* ***conoce de:***
> *1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.....*

De tal manera que la jurisdicción competente es la ordinaria laboral y no la ordinaria civil. Si los familiares del extrabajador (hoy fallecido) tenían intención de demandar debieron hacerlo ante la jurisdicción laboral por ser esta la encargada de atender todos los conflictos que se originen en un contrato de trabajo.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

PRUEBAS

1) solicito al señor juez se sirva tener en cuenta como prueba de la existencia de la excepción previa alegada, el contrato de trabajo aportado al proceso, las manifestaciones de la parte actora en los hechos de la demanda, así como todos y cada uno de los documentos obrantes al proceso que dé cuenta de dicho, especialmente los referidos en líneas anteriores.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez se sirva declarar probada la excepción previa formulada, con base en los hechos, pruebas y argumentos propuestos.

Obsecuentemente,

JAIME ALBERTO RAMÍREZ SOLANO
C.C. No. 1.082.891.396 Santa Marta
T.P No. 271.713 del C.S. de la J.

Teléfono (314) 875-7744
Dirección
Santa Marta D.T.C.H
Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
Bogotá D.C.
Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512
Telefax: 6354743
WWW.CHACINABOGADOS.COM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS

CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 11001310302320140059 7 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor

cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 11001310302320190063 8 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : $40,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370

Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos

descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente

facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en

conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos

que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas.

Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar

---

(en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

---

de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

---

12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

---

16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o

judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

---

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales

vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública,

---

confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena,

---

Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase

---

de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel

nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- Gestimap S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **
Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01082395
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01089898
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 75 # 23 B - 35
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01120995
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.:	01166890
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01166891
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01212541
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01218117
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2002
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01369066
Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01455344

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01481255
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 – 58
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568100
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01624273
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805866
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805874
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53B N° 24 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805881
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01924973
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924999
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925009
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925012
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01992584
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2010
Último año renovado:	2018
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02048264
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048302
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Carrera 70 C Nº 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048307
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02604972
Fecha de matrícula:	18 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02605943
Fecha de matrícula:	20 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.:	02881892
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02882148
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2,342,658,550,403

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de octubre de 2020 Hora: 16:14:18
Recibo No. AB20342313
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034231361982

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
CONDICIONES GENERALES
POLIZA DE AUTOMÓVILES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

El presente condicionado reglamenta el contrato de seguro, y establece el marco en que se desarrollará el mismo, entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el tomador.

Cualquier asunto que no se encuentre pactado, se regirá por el Código de Comercio de la República de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes.

Cláusula 1 - Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito a terceros afectados y personas ocupantes del vehículo de servicio público especial, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.

Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. Amparo básico
?? Responsabilidad Civil Extracontractual
?? Responsabilidad Civil Contractual

2. Amparos adicionales
?? Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo
?? Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo
?? Pérdida total del vehículo por Hurto
?? Pérdida parcial del vehículo por Hurto
?? Gastos de grúa, transporte y Protección del vehículo accidentado
?? Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
?? Protección Patrimonial para Daños
?? Asistencia Jurídica en proceso penal
?? Asistencia Jurídica en proceso civil
?? Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
?? Perdida de Beneficios por Pérdida Total Daños y/o Pérdida Total Hurto
?? Pérdida de Beneficios por Pérdida Parcial Daños
?? Accesorios y equipos especiales
?? Asistencia en Viaje

Cláusula 2 – Exclusiones

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:
El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado y/o conductor, a los parientes en línea directa del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil o el conductor autorizado, su padre su hijo adoptivo o su cónyuge o compañera (o) permanente. La misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de sociedad personas y de los trabajadores a su servicio.

2.1.2. La mala fe del asegurado y/o conductor o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

2.1.3.1. Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado o transite sin los premisos requeridos.

2.1.3.2. Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobre cupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía de la modificación del uso.

2.1.8. Los causados cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción o para alquiler salvo cuando se haya asegurado como de uso comercial.

2.1.9. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la Compañía haya autorizado expresamente su transporte.

2.1.10. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado y secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al asegurado.

2.1.11. Los ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.1.12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.13. Los causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado.

2.1.14. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas o menores de edad.

2.1.15. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

2.1.16. Los causados directa o indirectamente por guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.1.17. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.1.18. Los ocasionados cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal.

2.1.19. Los derivados de la perdida de beneficios y los perjuicios morales del asegurado y de las víctimas en ninguna forma.

2.1.20. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no idóneas, sin permiso o licencia de conducción vigente o retenida por las autoridades competentes o sin el permiso respectivo.

2.1.21. La Compañía no asumirá costos, ni responsabilidad por concepto de estacionamiento, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado transcurrido él termino de 15 días

comunes contados a partir de la fecha de objeción no ha retirado el vehículo de los parqueaderos donde la Compañía tiene contrato de parqueo.

2.1.22. Los causados cuando el vehículo haya sido ingresado ilegalmente al país, su matricula sea fraudulenta u obtenida a través de medios fraudulentos, o su posesión y/o tenencia resulten ilegales independientemente de que el tomador o asegurado conozca o no de estos hechos.

2.1.23. Los perjuicios derivados por las demoras en las reparaciones, por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.24. Los causados cuando el vehículo asegurado se haya contratado con un radio de circulación habitual diferente al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía de la modificación del radio de operación.

2.1.25. Los causados cuando el vehículo asegurado no reúne las condiciones técnico mecánicas o de mantenimiento requeridas, la inobservancia de las disposiciones legales, órdenes de autoridad, y las prescripciones médicas para el conductor.

2.1.26. Cualquier otra exclusión pactada entre la Compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:
El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias o uso comercial.

2.2.2. La muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4. Las lesiones o muerte causadas al tomador del seguro, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, salvo que se haya contratado la cobertura de accidentes personales a ocupantes a que hace alusión la cláusula 3.1.4 y así se indique en la carátula de la póliza.

2.2.5. La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.

2.2.6. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

2.2.7. Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.3. Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Contractual:
El presente seguro además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, no cubre los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.3.1. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte causados fuera del territorio nacional.

2.3.2. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte cuando el vehículo asegurado no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.

2.3.3. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte por culpa exclusiva del pasajero.

2.3.4. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte causadas por terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones, crecientes y/o cualquier evento o fenómeno de la naturaleza.

2.3.5. La incapacidad total y permanente, la incapacidad temporal, los gastos médicos, de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte causados por infecciones o enfermedades padecidas por la víctima, que no tengan relación directa de causalidad con un accidente amparado por está póliza.

2.4. Exclusiones aplicables a los Amparos de Pérdida Total o Parcial Daños:

2.4.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

2.4.2. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo.

2.4.3. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente póliza.

2.4.4. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.

2.4.5. Los causados al vehículo asegurado por los bienes transportados causados durante las operaciones de cargue o descargue de estos bienes transportados.

2.4.6. Los que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de pérdida total o parcial por hurto.

2.4.7. Los daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.4.8. Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

2.5. Exclusiones aplicables a los amparos de Pérdida Total o Parcial por Hurto:

2.5.1. El hurto cometido por el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del asegurado.

2.5.2. El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor.

2.5.3. El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

Cláusula 3 – Definición de Amparos

3.1. - Amparo Básico

3.1.1. Definición Responsabilidad Civil Extracontractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza,

conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.2. Definición Responsabilidad Civil Contractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil contractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito **(*)** o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de incapacidad total y permanente o incapacidad temporal o los gastos médicos de traslado, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o la muerte de los pasajeros por responsabilidad civil contractual las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la(s) víctima(s) exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

(*) Accidente de Tránsito se define como el evento imprevisto, de carácter fortuito, ocasionado por causas del transporte terrestre en el vehículo asegurado, siempre que se produzca en vías y lugares públicos, o en vías privadas con acceso al público, cuando el pasajero **(1)** permanezca a bordo del vehículo asegurado o mientras suba o baje del mismo.

(1) Pasajero es toda persona natural, que se transporta en un vehículo automotor terrestre de servicio público especial, en virtud de un contrato de transporte celebrado con el Tomador y/o Asegurado.

3.1.3. Obligaciones del asegurado: Salvo que medie autorización previa y expresa otorgada por escrito por parte de la Compañía, el asegurado no estará facultado para:

3.1.3.1. Reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

3.1.3.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.1.4. Pago de indemnizaciones

La Compañía indemnizará a la (s) víctima (s), la (s) cual (es) se constituye (n) en beneficiario (s) de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de la Compañía, en caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado.

En el evento que exista incertidumbre en siniestro, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantía del daño, la Compañía podrá exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio sufrido y su cuantía.

La Compañía está facultada para:

3.1.4.1. Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

3.1.4.2. No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.1.5. Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas de los Amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual (si es contratada) limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.5.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.5.1.1. "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.5.1.2. "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.5.1.3. "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.4.2.

3.1.5.2. Responsabilidad Civil Contractual

3.1.5.2.1. "Muerte Accidental" es el valor máximo asegurado por persona destinado a indemnizar la muerte de uno o varios pasajeros en accidente de tránsito.

3.1.5.2.2. "Incapacidad Total y Permanente" es el valor máximo asegurado por persona a indemnizar por la disminución irreparable de la capacidad escolar o laboral del pasajero o pasajeros.

3.1.5.2.3. "Incapacidad Temporal" es el valor máximo asegurado por persona a indemnizar por la incapacidad transitoria que le impide al pasajero o pasajeros lesionados a desempañar su actividad normal.

3.1.5.2.4. "Gastos Médicos, Traslados, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios" es el valor máximo asegurado por persona a indemnizar por las lesiones corporales sufridas en accidente de tránsito del vehículo asegurado, absolutamente esenciales o necesarios para la atención de las mismas.
Este amparo solo opera en exceso de los límites de indemnización cubiertos bajo el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

3.1.6. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

3.2. Amparos adicionales

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2.1. Definición Pérdida total del vehículo por daños y terrorismo: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida total del vehículo por daños, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2. Definición Pérdida parcial del vehículo por daños y terrorismo: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida parcial del vehículo por daños, o de sus partes o accesorios, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida parcial del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Esta cobertura se extiende a amparar, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos originales de fábrica, sean de serie en toda la línea del vehículo asegurado.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

3.2.2.1. Piezas, partes y accesorios. La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; así mismo, se reserva el derecho de efectuar, por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.2. Inexistencia de partes en el mercado. Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3. Definición Pérdida total del vehículo por Hurto: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.3.1. Efectos de la recuperación del vehículo.

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.3.1.3. Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.4. Definición Pérdida Parcial del vehículo por Hurto: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento, que sean de serie en el vehículo asegurado.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de los repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto del vehículo.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto.

El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

3.2.5. Gastos de grúa, transporte y Protección del vehículo accidentado: En caso de Pérdida Total o Parcial por Daño o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.

3.2.6. Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

3.2.6.1. Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

3.2.6.2. Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

3.2.6.3. Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.
El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.2.7. Protección Patrimonial para Daños: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

3.2.7.1. Cuando el conductor del vehículo asegurado carezca de permiso o licencia de conducción vigente, pero que haya poseído licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

3.2.7.2. Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
3.2.7.3. Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.2.8. Asistencia jurídica en proceso penal: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.8.1. Honorarios de los Abogados: Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "Oficio", hasta por las sumas fijadas por la compañía, teniendo en cuenta el origen del proceso y la asistencia prestada.

Para efectos del presente Amparo, queda convenido que:

3.2.8.2. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.8.3. La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.8.4. Restablecimiento de la Suma Asegurada en caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

Este amparo se otorga sin exclusiones y, por lo tanto, no le son aplicables las contempladas en el numeral 2 de la presente póliza.

3.2.9. Cobertura de Asistencia Jurídica en Proceso Civil: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable o en la constitución en parte civil dentro del proceso penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.2.9.1 Honorarios de los Abogados. Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.2.9.2. Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.9.3. Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primer o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado, en el evento de querer interponerlos.

Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación, se hace indispensable el visto bueno de la Compañía. De no contar con el mismo, se dará aplicación al numeral 3.1.2. del condicionado general.

3.2.10. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, se aseguran los daños y perjuicios al vehículo asegurado causados por Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

A este amparo le son aplicables los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de esta póliza.

3.2.11. Perdida de Beneficios por Perdida Total Daños o Hurto: Siempre y cuando se indique en la carátula de la póliza, si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las coberturas de perdida total por daños o perdida total por hurto el vehículo pierde su capacidad para desarrollar en él, la actividad u objeto social para el cual había sido destinado, se indemnizará apartir del tercer (3) día de cesar operación, hasta por el monto y periodo indicado en la carátula de la póliza.

3.2.12. Perdida de Beneficios por Perdida Parcial Daños: Siempre y cuando se indique en la carátula de la póliza, si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la cobertura de perdida parcial por daños el vehículo pierde su capacidad para desarrollar en él, la actividad u objeto social para el cual había sido destinado, se indemnizará a partir del tercer (3) día de cesar operación, hasta por el monto y periodo indicado en la carátula de la póliza.

3.2.13. Accesorios y equipos especiales (no originales): Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fabrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.2.14. Asistencia en viaje: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, en adición a los términos y condiciones de la póliza, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

Cláusula 4. Ambito territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6. Domicilio contractual

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cuál figura en la carátula.
Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7. Autorización de información

El Tomador y Asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8. Lavado de Activos

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario la siguiente:

Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido mediante circular 046 de 2002 por la Superintendencia

Bancaria, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del estatuto mercantil, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamente en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Cláusula 10. Declaración del tomador sobre el estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11. Modificación del estado del riesgo

11.1. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2. Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12. Valores asegurados y valores indemnizables

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato de este seguro a fin de mantenerla en dicho valor.

Los valores asegurados que aparecen en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos contratados representan el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1. Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total del vehículo por daños y pérdida total del vehículo por hurto, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, sin exceder el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza. El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador, extinguiéndose el seguro.

12.2. El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a la suma asegurada del vehículo, descontado el valor pactado como deducible.

12.3. Los criterios para establecer el valor comercial del vehículo son los siguientes:

12.3.1. Vehículos cero (0) Kms: El valor comercial será igual al valor de factura de compra del vehículo, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía FASECOLDA para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.2. Vehículos usados: El valor comercial será igual al valor de factura proforma que expida el concesionario, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía FASECOLDA para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.3. Si el valor indicado en la Guía FASECOLDA no corresponde al valor comercial del vehículo, éste se establecerá con certificación de un concesionario autorizado.

12.4. Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.5. Blindaje: Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

12.5.1. Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

12.5.2. Cuando el blindaje tenga mas de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

Cláusula 13 -Obligaciones del asegurado, tomador y beneficiario en caso de siniestro

13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14 - Deducible

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

?? Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza

?? El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.L.M.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15 - Coexistencia de seguros

15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2. El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Cláusula 16 - Pago de indemnizaciones

16.1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o de su reemplazo por otro vehículo.

16.2. Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

16.3. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

16.4. La Compañía se obliga a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho con la presentación de los siguientes documentos:

?? Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
?? Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
?? Licencia vigente del conductor, si fuere el caso.
?? Copia del informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y/o de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
?? Certificado de tradición con una vigencia no mayor a 30 días comunes.
?? Traspaso del vehículo a favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños o por hurto. Es decir, Licencia de Transito o certificado de tradición a nombre de la Compañía y libre de todo gravamen.
?? En caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
?? En caso de vehículos quemados o afectados por actos de terceros, se debe anexar certificado del batallón que opera en la zona, donde se indique el grupo delicuencial al cual se atribuye el hecho.

Cláusula 17 – Gastos de parqueo

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.L.D.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 18 – Subrogación de la Compañía

18.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

18.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

18.3. El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

18.4. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

18.5. La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

18.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 19 - Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de reembolso se deberá realizar por parte del asegurado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 20 – Prescripción de las acciones

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 21 – Renovación

La vigencia del seguro terminará a las 24:00 horas de la fecha indicada en la carátula de la póliza. La Compañía, mediante aviso escrito, presentará al tomador o al intermediario, la renovación del seguro con 30 días de antelación a la terminación de la vigencia de la póliza.

La renovación tendrá una vigencia desde la fecha de expedición hasta treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza que se propone renovar. La renovación se entenderá aceptada por el tomador, mediante el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando se realice dentro del plazo antes indicado.

En caso de modificación del estado del riesgo durante la fecha de elaboración de la renovación y la terminación de la vigencia que se propone renovar, la Compañía podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva póliza de seguro.

La prima de la renovación se establecerá con base en la tarifa vigente de la Compañía, en la fecha de expedición de la propuesta y considerando los correspondientes descuentos por no siniestralidad que haya acumulado el asegurado.

El asegurado podrá beneficiarse de cualquier descuento u oferta promocional que la Compañía esté aplicando en el momento de la renovación.

Cláusula 22 - Bonificaciones

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia de seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones vigentes al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados. Según la política de bonificaciones vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación.

Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje o rotura de vidrios no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

Cláusula 23- Extinción del contrato de seguro

23.1 Terminación del Contrato de Seguro

23.1.1. Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

23.1.2. La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

23.1.3. Por el no pago de la prima dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

23.1.4. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

23.2. Revocación

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

23.3 Otras causales de extinción del Contrato de Seguro:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

23.3.1. La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

23.3.2. La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía.

En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

23.3.3. La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia al Asegurador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

23.3.4. La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a la Compañía, dentro de los quince (15) hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por la compañía.

Si la transmisión del interés fuese comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Cláusula 24 – Acreedor prendario

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

24.1. Pago de la indemnización - En el evento de una Pérdida Total o Parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

24.2. Cesión o endoso de la póliza – La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

24.3. Renovación automática – La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

24.4. Revocación – La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

24.5. Modificación – La Compañía podrá modificar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

Cláusula 25. Incremento en el Deducible para la Póliza de la Mujer

Si al momento de ocurrir el siniestro, el asegurado indicado en la carátula de la póliza tiene como profesión u oficio una de las siguientes actividades, el deducible se duplicará en todos los amparos.

Agente viajero, cobrador, repartidor o vendedor a domicilio, visitador medico, agente de bienes raíces.

Cláusula 26. Garantía de interés asegurable (TRASPASO)

El Asegurado se compromete a presentar a La Compañía, dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de expedición de la póliza, tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como

propietario, para así demostrar su interés asegurable frente al contrato de seguros.

En el evento en que agotado éste término, el Asegurado no haya presentado el mencionado documento, La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato, de conformidad con la facultad otorgada por el articulo 1071 del estatuto mercantil. Si dentro del mismo presupuesto ocurre un siniestro que afecte su póliza, el contrato será anulable por incumplimiento de la garantía, conforme a lo establecido en el articulo 1061 del código de comercio, no otorgándose cobertura alguna al mencionado siniestro.

POLIZA DE AUTOMOVILES
TREBOL DELEGACIONES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31140111142

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
101/ 111	1001118002213	0			BARRANQUILLA	CALLE 77 B NO. 57 - 141 LOCAL 103

TOMADOR	URMEDICAS VIP LTDA			**NIT / C.C.**	8250036851
DIRECCION	EVELIN JARAMILLO COORDINADORA ADMINISTRA	**CIUDAD**	RIOHACHA	**TELEFONO**	7285888
ASEGURADO	URMEDICAS VIP LTDA			**NIT / C.C.**	8250036851
DIRECCION	EVELIN JARAMILLO COORDINADORA ADMINISTRA	**CIUDAD**	RIOHACHA	**TELEFONO**	7285888
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	URMEDICAS VIP LTDA			**NIT / C.C.**	8250036851
DIRECCION	EVELIN JARAMILLO COORDINADORA ADMINISTRA	**CIUDAD**	RIOHACHA	**TELEFONO**	7285888
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	

NOMBRE DEL CONDUCTOR	URMEDICAS VIP LTDA	**No. IDENTIFICACION**	**EDAD:**

FEC. NACIMIENTO
GENERO

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
VILLAMIZAR CASTRO MONICA PATRICIA	AGENTE INDEPENDIENTE	8338	3528016	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
31	05	2018

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	30	05	2018	365
TERMINACION	24 : 00	29	05	2019	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	30	05	2018	365
TERMINACION	24 : 00	29	05	2019	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA	: 06412022	PLACA:	HAW039
MARCA	: NISSAN	MOTOR:	YD25408495T
LINEA	: NP 300 FRONTIER2.5L	CHASIS:	3N6PD25Y9ZK917048
TIPO	: OTROS UTILITARIOS HASTA 3.5 TN	COLOR:	BLANCO
MODELO	: 2013		
CIUDAD DE CIRCULACION	: VALLEDUPAR PAIS : COLOMBIA		
USO	: COMERCIAL		
SERVICIO	: PUBLICO		
VALOR ASEGURADO	: 57.100.000		
VALOR A NUEVO	: 78.500.000		

DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION

CAZADOR:	NO APLICA
OTROS:	NO APLICA

ACCESORIOS

REFERENCIA	VALOR
NO AMPARADO	-

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	500.000.000,00		15 % Min 4 (SMMLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	500.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	1.000.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	57.100.000,00		20 % Min 2 (SMMLV)
PERDIDA TOTAL HURTO	57.100.000,00		20 % Min 2 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	57.100.000,00		20 % Min 2 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	57.100.000,00		20 % Min 2 (SMMLV)
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	57.100.000,00		10 % Min 2 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 **% (Ya aplicado en el valor de la prima).** **SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

VALORES EN PESO COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
3.643.932	**5.000**	**3.648.932**	**693.297**	**4.342.229**

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7709999000628(8020)00311401111425(3900)04342229(96)20180629

VEHICULO CON DAÑOS PREVIOS EN LA SOLICITUD DE INSPECCION 1001118318184

PARTE AFECTADA	TIPO DE DAÑO	VALOR DEL DAÑO	OBSERVACIONES
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	LEVE	180.000	
CAPOTA / TECHO	LEVE	200.000	

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

CONTESTACION DE DEMANDA Urmedicas - CIENAGA.pdf

Lalo Deluque <lalodeluque2015@icloud.com>

Lun 18/01/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (449 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA GUSTAVO GOMEZ - CIENAGA.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA – MAGDALENA
E. S. D.

REF. RAD. 4789-31-03-002-2020-00016
DEMANDANTE: Gustavo Adolfo Gómez Zambrano y Otros
DEMANDADO: Carlos Andrés Luque Linares – Urmedicas Vip y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON EXCEPCIONES DE MERITO

JOSE EDUARDO DELUQUE ROSADO, mayor de edad, identificado con el número de cedula 1.118.829.065 de Riohacha – La Guajira, residente y domiciliado en la ciudad de Riohacha, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 213.438 del C.S de la Judicatura, Email: lalodeluque2015@gmail.com, actuando como apoderado judicial de la empresa **URMEDICAS VIP LTDA,** con Nit 825003685-1, representada legalmente por el señor **OBAR ANTONIO REDONDO PACHECO**, mayor de edad, identificado con el número de cedula 84.029.049, residente y domiciliada en la ciudad de Riohacha, por medio del presente escrito doy **CONTESTACION DE DEMANDA**, dentro del termino otorgado por el Despacho, instaurada por los demandantes **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAMBRANO Y OTROS** en contra de mi representada **URMEDICAS VIP LTDA.**

De acuerdo al reconocimiento de personería jurídica por parte de Despacho para actuar en el presente proceso y de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 66 y 96 del Código General del Proceso, proceso a dar contestación de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **EN CUANTO AL PRIMER HECHO: NO NOS CONSTA,** en virtud de que la empresa URMEDICAS VIP LTDA, solo presta el servicio de transporte de urgencias a todo el que lo requiera, por lo que desconocemos si hubo o no desatención por parte del conductor, en razón de que son hechos ajenos a nuestra voluntad.

2. **EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: NO NOS CONSTA,** razón por la cual son afirmaciones que deberán probarse en el proceso y que son ajenas a la entidad.

3. **EN CUANTO AL TERCER HECHO: NO ES UN HECHO,** es mas que todo afirmaciones morales y sentimentales descritos por la parte demandante, razón por la cual deberá probarse si existió alguna responsabilidad.

4. **EN CUANTO AL CUARTO HECHO: NO ES UN HECHO,** en razón de que son mas afirmaciones técnicas, que no se encuentran probadas dentro del proceso, asegurando que existió alguna responsabilidad solidaria con la empresa URMEDICAS, es por eso que dichas afirmaciones son sujetos de pruebas.

5. **EN CUANTO AL QUINTO HECHO:** No es un hecho, dicha prueba del mandado deberá ser analizadas por el despacho a fin de que sea un hecho probado.

6. **EN CUANTO AL SEXTO HECHO:** Es cierto, en razón de que dicha prueba reposa en el expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De acuerdo a las pretensiones solicitadas por la parte demandada, nos oponemos a cada una de ellas, argumentando que la entidad URMEDICAS VIP LTDA, no puede ser solidariamente responsable en vista de que solo presta un servicio de ambulancia, garantizando la debida prestación por lo que no puede responder por hechos ajenos a nuestra voluntad, que carecen de pruebas objetivas e idóneas, razón por la cual doy respuesta a cada una de las pretensiones solicitadas:

1. **EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSION:** Me opongo, en vista de que la empresa URMEDICAS VIP LTDA, no puede ser condenada a reparar daños, en vista de que solo se presta el debido servicio de transporte de ambulancia, garantizando dicha prestación, sin tener alguna responsabilidad objetiva para resarcir daños por los accidente ocasionados.

   Razón por la cual, la entidad **URMEDICAS VIP LTDA**, no tiene ninguna responsabilidad en los daños ocasionados, en caso de que el despacho considere alguna responsabilidad, solicitamos la exoneración de alguna condena solidaria, en virtud de que se deben analizar los elementos de la prestación del servicio y en lo cual la empresa cumplió, por lo que no debemos responsabilizarnos por causas ajenas a nuestra voluntad e imputables a otras personas sea jurídicas o naturales.

2. **EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION:** Me opongo a la pretensión, en razón de que no existe una prueba idónea, que describan la culpabilidad de la empresa **URMEDICAS VIP LTDA** y en caso subsidiario que el despacho considere condenar, solicito la exoneración de cancelar perjuicios materiales, inmateriales a la suscrita por lo enunciado en las afirmaciones anteriores.

3. **EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSION:** Me opongo a dicha pretensión, en virtud de que la empresa **URMEDICA VIP LTDA**, no puede responder por Costas ni agencias en derecho en razón de que no es responsable por daños ocasionados ajenos a nuestra voluntad y que no se encuentra probado en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS ENUNCIADAS Y APORTADAS EN LA DEMANDA

Me opongo a las pruebas aportadas, en virtud de que dichas pruebas no tienen una relación directa que establezca la responsabilidad patrimonial de la entidad **URMEDICAS VIP LTDA**, razón por la cual

carece de veracidad jurídica a fin de constituir responsabilidad objetiva o subjetiva imputables a la empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación en base a la normas de la Constitución Política de Colombia, en las normas establecidas en el Código de General del Proceso, en sus artículos 60 a 64, 96, 100, y concordantes, en las normas del Código Civil relativas al estudio de la responsabilidad civil, la ley 769 de 2.002 así como las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en los art. 1036 y siguientes del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS O RAZONES DE LA DEFENSA DE URMEDICAS VIP LTDA

Como bien se ha dicho en la sinopsis de la demanda, la parte demandante de manera desfasada y desnaturalizada pretende que la entidad URMEDICAS LTDA, reconozca de manera solidaria unos perjuicios ocasionados por el accidente de transito ocurrido de acuerdo a los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Razón por la cual, se debe analizar las razones que dieron origen al mismo, y las circunstancia de modo, tiempo, lugar, circunstancias que ocasionaron dicho accidente, es por eso, que la entidad URMEDICAS, solo presta el servicio de transporte medico, a fin de poder contribuir a la buena prestación de salud en caso de emergencia a todas aquellas personas que lo necesitan, actuando bajo el principio de la BUENA FE, sin exceder los limites o parámetros por las normas de transito y transporte, ni yendo en contra de los lineamientos del Ministerio de Salud.

Cabe resaltar que la empresa URMEDICAS LTDA, no esta llamada a responder patrimonialmente por hechos ajenos a nuestra voluntad, donde nuestra responsabilidad es prestar el servicio automotor de la ambulancia de manera oportuna, eficaz y eficiente.

Finalmente, resulta traer a colisión los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual: a) un comportamiento culposo, b) un daño, c) la relación de causalidad entre los dos primeros, elementos estructurales, que de vieja data se encuentran decantado deben ser concurrentes, es decir a falta de unos de estos no es posible endilgar responsabilidad al o (los) demandados.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ENSENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD:** La legislación colombiana, la jurisprudencia y la doctrina han tenido como elementos esenciales de la responsabilidad, a: **UN HECHO**, **UN DAÑO ANTIJURIDICO**, y en esa relación **UN NEXO CAUSAL**, sumado a una **IMPUTACION JURIDICA**. A grandes rangos puede decirse que el hecho no es otro que la circunstancia fáctica que se reclama de la administración, que de por si solo no genera responsabilidad nadie si no genera un perjuicio, el daño antijurídico, es la transformación del hecho en el perjuicio y a su vez tiene dos categorías legales: el material y el inmaterial, del primero se distingue el daño emergente y el lucro cesante y del segundo puede decirse que es conocido como

el extra patrimonial, que en principio tenia resistencia en su aceptación, pero actualmente se conocen categorías como el **Moral**, El **Fisiológico**, a las condiciones de vida y hasta el hoy nombrado **Daño a la salud**, con origen de la teoría italiana y que se empieza a manejar en nuestras esferas jurídicas. En cuanto a la **Imputación**, esta categoría es importante pues porque tiene dos punto de vista, por un lado, la **de hecho**, que es atribuirle el hecho a una conducta de la administración y por otro la **jurídica**, que es encasillar la conducta de un titulo de imputación (falla, daño, riesgo) a menos que pertenezca a un régimen especial, como el que nos ocupa donde discute la responsabilidad solidaria de la entidad Urmedicas vip Ltda. Por ultimo, el elemento determinante entre toda la relación se ha denominado el nexo causal, que es quien en verdad vincula el hecho al daño antijurídico a través de una **causa**, sin embargo hay dos forma de apreciarlo: esta la equivalencia de condiciones, que relaciona todas las posibles causas incluida la existencia propia y que no ha sido aceptada por nuestra legislación, como tambien esta la causalidad adecuada, que viene siendo una teoría mas adecuada, por la cual se reduce el numero de causas a una: el hecho, pues sin este no se hubiera producido el daño.

En cuanto al caso especifico y su adecuación a los elementos de la responsabilidad se presentan así:

- **RELACION CON LOS HECHOS:** El hecho de Urmedicas, se reduce a prestar los servicios de transporte de ambulancia, a los pacientes que lo requiera, sin embargo, de por si no es una circunstancia fáctica dañina, ya que esta se originaba en otra, como lo es la causa de la ocurrencia de su afectación inicial, la cual surgió como un siniestro o un accidente ajeno a la voluntad de la entidad.

- **RELACION CON EL DAÑO ANTIJURIDICO:** Al no existir un hecho reprochable de la entidad URMEDICAS VIP LTDA, no hay un daño antijurídico que la vincule, toda vez que en estas condiciones Urmedicas con relación a los hechos de la demanda, no tiene culpa alguna por las causas del accidente, ya que la misma solo esta contratada para prestar un servicio, aun así, teniendo en cuenta que la victima era trabajador de la entidad, ya que lo importante en el presente asunto es verificar o analizar si hubo o no alguna falla en el servicio y no tratar de buscar un sujeto indemnizatorio.

  Es por ello que, al analizar el punto central del argumento del demandante, que relaciona la muerte del señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAMBRANO Y OTROS (QEPD), con la actuación de la entidad, se puede concluir que este no tiene fundamento, ya que el daño no se ocasiona por culpa de la entidad.

- **NEXO CAUSAL:** Al estar en el ordenamiento jurídico que solo reconoce como causa la obtenida de aplicar "causalidad adecuada", la tarea se encamina a buscar si la actuación de Urmedicas fue la causa para provocar el deceso del causante, se trata pues de establecer, si no existen otras causas que sean determinantes en el hecho lamentable y hacer ponderación de estas, por lo que se tendría que analizar la causa adecuada que determino el origen del accidente, por lo que

la parte demandante no aporta una prueba contundente que ayude a comprobar alguna falta encontrar de la entidad.

En ese de ideas, la labor de Urmedicas fue del todo diligente, pues lo que se busco fue dar una buena atención a todo el que lo requiera, de acuerdo a las disposiciones y protocolos del Ministerio de Salud, de tal modo, que las pruebas y los hechos objeto de demanda no comprometen a la entidad Urmedicas, ya que no se puede hacer responsable de hechos ajenos a nuestra voluntad, que se causen por fuerza mayor o caso fortuito.

2. **EXCEPCION DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL DE EXONERACION:** Esta causal consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al hoy demandado URMEDICAS y otro, respecto a la producción de un daño, para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio en vista de que pudo haber existido en el accidente situación de imprevisibilidad e irresistible que se requieren para la fuerza mayor o caso fortuito que pudo a ver ayudado a cometer dicha acción.

   Sin embargo, si bien es cierto que el vehículo y el personal eran contratados por la empresa URMEDICAS VIP LTDA, no debe responder directamente por los daños ocasionados en razón de que la empresa brinda todas las garantías necesarias para prestación de un buen servicio, sin responder por causas de un tercero, en este casi el conductor del vehículo, además de eso en aras de blindar a la empresa, se adquieren pólizas de seguros contra daños materiales, inmateriales y por muerte ante la respectiva aseguradora tambien objeto de la demanda, además como la vinculación al sistema de riesgos laborales a los trabajadores de la empresa.

3. **EXCEPCION DE BUENA FE:** La actuación de la entidad URMEDICAS VIP LTDA, tiene como objetivo sobrepasar los niveles de diligencia y cuidados, dejando de lado, la obligación de medio que se compromete, yendo mas allá, sin embargo, se protegió al trabajador en base a las afiliaciones al sistema de seguridad social integral, entre ellas la ARL, quien es la entidad de cumplir obligaciones de carácter laboral.

   Por lo que la entidad, URMEDICAS, solo presta un servicio de ambulancia, contratando a personas idóneas con el cargo a desempeñar, para lo que, se ejerce diariamente una actividad de riesgos que es tratar de salvar vidas de manera oportunidad, teniendo en cuenta que los accidentes que se puedan general no se le pueden imputar a la entidad contratante, ni tratar de establecer responsabilidad solidaria.

   La entidad URMEDICAS, siempre ha obrado de buena fe, cumpliendo con sus obligaciones laborales con sus trabajadores y cumplimiento además con la prestación del servicio de ambulancia de manera oportuna.

4. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE URMEDICAS VIP LTDA:** La empresa URMEDICAS, en caso de declararse alguna condena no es la llamada a indemnizar, respecto a que la empresa solo se ocupa de prestar el servicio de ambulancia y contratar al personal que ejercerán dichas funciones de conducir y de prestar servicios médicos o de primeros auxilios, por ende no puede responder por daños que son ajenos al tramite administrativo de la empresa, sin embargo, la empresa contrata los servicios de pólizas de seguros de accidentes y en su defecto tambien se contratan con las Administradoras de Riesgos labores ARL, a fin de que le den protección a los trabajadores o a los terceros afectados, con respecto a indemnizaciones de cualquier índole, civil o laboral. Razón por la cual, la empresa no es la entidad llamada a indemnizar respecto a lo manifestado.

5. **EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:** Como bien hemos indilgado la empresa URMEDICA, carece de responsabilidad alguna en la situación o causa de la muerte del finado, razón por la cual, se ha de adjudicar la responsabilidad sobre otro sujeto sea persona natural o jurídica, si se llegare a demostrar. Así las cosas, estamos frente a la ausencia o falta de legitimación en la causa por pasiva en favor de la empresa URMEDICA, fundamentada básicamente con lo contenido por disposiciones jurisprudenciales de la siguiente manera:

   > "*Si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte, al demandante se le negaran las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyo no es el sujeto que debe responder, por eso, de otra parte, el demandante debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las suplicas del demandante*".

   Ello se funda en que básicamente lo que se reclama no fue realizado por la empresa URMEDICA, toda vez que el demandante pretende reclamar daños y reparaciones, ello fundado en la omisión por parte del conductor contratado por URMEDICA o en su defecto que la empresa y otras respondan de manera solidaria, por lo que se ha podido evidenciar con las pruebas obrantes, que el hecho fue ocasionado por hechos de fuerza mayor, los accidentes se ocasionan por causas ajenas a la voluntad.

6. **EXCEPCION INNOMINADA:** De conformidad con el articulo 282 del CGP, respetuosamente solicito al señor juez reconocer la excepción que se encuentre probada dentro del proceso y no haya sido alegada.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito:

1. Declarar probadas las excepciones de merito.
2. Absolver a la demandada URMEDICAS VIP LTDA, de todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

3. Condenar en Costas a la parte demandante.

PRUEBAS

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor juez en fijar fecha y hora para que los demandantes se sirvan absolver interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le formulare sobre los hechos de la demanda y las excepciones planteadas.

2. **SOLICITUD DE OFICIO**

Solicito a su señoría citar con fecha y hora al perito que rindió informe pericial, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulare personalmente en aras de comprobar las afirmaciones dadas en dicho informe, esto de conformidad con el articulo 228 del CGP.

ANEXOS

Téngase como anexos los ya presentados en su oportunidad al despacho, en cuanto al poder y al certificado de existencia y representación legal de la empresa Urmedicas aportada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Al demandado **URMEDICAS**, podrá ser notificado en la carrera 12b No. 15-72 en la ciudad de Riohacha.
E-mail: urmedicasvipltda@hotmail.com

Al suscrito apoderado judicial en la calle 28 No. 7-62 barrio Entrerrios de la Ciudad de Riohacha.
Email: lalodeluque2015@gmail.com
Celular: 301-2780957

Del señor Juez,
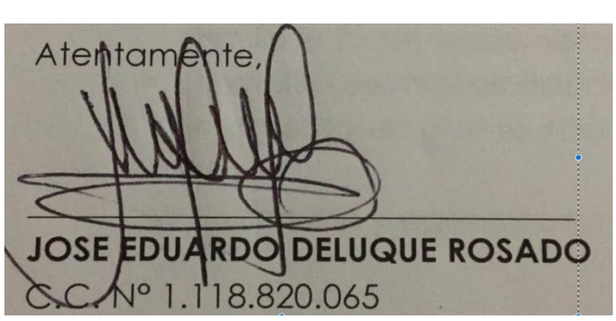
Atentamente,